



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Escuelas taller. Subvenciones.**—Decreto 100/1996, de 17 de junio, por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva en materiales y equipos en Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura ..... 3065

**Expropiaciones.**—Decreto 101/1996, de 17 de junio, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Feria de los bienes y derechos afectados por las obras «Camino Royal» ..... 3069

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Ayudas.**—Decreto 103/1996, de 17 de junio, por el que se modifica el Decreto 183/1995, de 14 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal ..... 3069

#### Consejería de Bienestar Social

**Servicios Sociales. Ayudas.**—Decreto 104/1996,

de 17 de junio, por el que se regulan las ayudas individuales a personas con discapacidad ..... 3070

#### Consejería de Educación y Juventud

**Educación. Programa de Cultura Extremeña.**—Corrección de errores a la Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se regula la convocatoria para la incorporación de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al Programa de Cultura Extremeña ..... 3080

#### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Bibliotecas.**—Decreto 105/1996, de 17 de junio por el que se modifica el Decreto 20/1996, de 13 de febrero, de creación del Consejo de Bibliotecas ..... 3080

#### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Caza.**—Orden de 17 de junio de 1996, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1996-97 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 3081

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Calendario laboral.**—Corrección de errores en la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996..... 3096

**Recursos.**—Resolución de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 870/1996, promovido contra la Junta de Extremadura por Don José Romero Franqueza, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos..... 3096

**Recursos.**—Resolución de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 910/1996, promovido contra la Junta de Extremadura, por la Comunidad de Bienes Martínez de Velasco C.B., por infracción de la normativa reguladora de horarios de los establecimientos públicos..... 3096

**Recursos.**—Resolución de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1105/1996, promovido contra la Junta de Extremadura, por la Comunidad de Bienes Martínez de Velasco C.B., contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos..... 3097

**Recursos.**—Resolución de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1252/1996, promovido contra la Junta de Extremadura por Doña Consolación Rodríguez Bueno, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos..... 3097

#### Consejería de Educación y Juventud

**Educación. Ayudas.**—Orden de 3 de junio de 1996, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización, durante el año 1996 de proyectos y/o

actividades de formación, para los padres, a desarrollar por las asociaciones de padres de alumnos de los Centros Públicos de nivel previo a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 3097

**Educación. Ayudas.**—Orden de 7 de junio de 1996, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización, durante el año 1996 de actividades de formación del profesorado que realicen los movimientos de renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 3101

**Educación.**—Orden de 7 de junio de 1996, por la que se resuelve la concesión de ayudas a los Centros Públicos de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la extensión acelerada del proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas..... 3103

**Asociaciones Juveniles. Subvenciones.**—Orden de 12 de junio de 1996, por la que se resuelve conceder subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general conforme a lo previsto en la Orden de 12 de febrero de 1996..... 3105

**Actividades Juveniles.**—Orden de 12 de junio de 1996, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes presentadas para la organización y desarrollo de las actividades juveniles de la campaña de Verano 96 por parte de Asociaciones Juveniles, Escuelas de Animación y Tiempo Libre y Asociaciones Ecologistas y Medioambientales..... 3109

**Residencias Universitarias. Convocatoria.**—Orden de 17 de junio de 1996, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Consejería de Educación y Juventud para el curso académico 1996-1997..... 3109

### V. Anuncios

#### Consejería de Bienestar Social

**Concurso.**—Anuncio de 18 de junio de 1996, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro «Adquisición e instalación de placas identificativas para los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura»..... 3113

## Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Concurso.**—Resolución de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Inyecciones, impermeabilización y drenaje en la Presa de Burguillos del Cerro» ..... 3114

**Concurso.**—Resolución de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Inyecciones, impermeabilización y drenaje en la Presa de Alía» ..... 3115

**Concurso.**—Resolución de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Tratamiento de impermeabilización en la Presa de abastecimiento a Alcántara» ..... 3115

**Concurso.**—Resolución de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Tratamiento de impermeabilización de la cimentación y del estribo izquierdo en la Presa de abastecimiento a Santa Marta de Magasca» ..... 3116

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 100/1996, de 17 de junio, por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva en materiales y equipos en Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura.*

Los firmantes del III Plan de Empleo para Extremadura en representación de sus Organizaciones respectivas, han puesto de manifiesto la necesidad de apoyar e impulsar cuantas acciones se dirigen a facilitar una mayor inserción laboral a los trabajadores desempleados y han venido a reconocer el importante papel que desempeñan las Escuelas-Taller y Casas de Oficio en nuestra Región, especialmente como programa integrador de formación y empleo dirigido a un colectivo tan afectado por el desempleo como es el de los jóvenes.

A la vista del resultado obtenido por el mismo y consciente de su interrelación con el desarrollo regional, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo, continuará con la colaboración ya emprendida en el anterior Plan de Empleo, apoyando económicamente a los proyectos del citado programa, que será cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Con-

sejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 17 de junio de 1996,

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.—Objeto

Por el presente Decreto se regula el procedimiento y los criterios para la concesión de subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de nuevas inversiones en materiales y equipos para los proyectos a ejecutar o ejecutados durante 1996 por las Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura

La concesión de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.322A.760.00, cp/la. n.º 96711505, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio, y con cargo a la aplicación 11.05.322A.789.00.95, cp/la. n.º 96711505, correspondiente a las incorporaciones de crédito.

#### ARTICULO 2.—Concurrencia de ayudas

Las ayudas previstas en el presente Decreto serán compatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones que se concedan para la misma finalidad, siempre y cuando el importe total no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y que la aportación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) no supere el 70% del importe total.

#### ARTICULO 3.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades promo-

toras de Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura que se encuentren constituidas legalmente y en funcionamiento en el momento de solicitar la subvención, o que finalicen o hayan finalizado su actividad a lo largo del ejercicio presupuestario de 1996.

#### ARTICULO 4.—Destino y cuantía de la subvención

1.—Las subvenciones que se concedan deberán destinarse a sufragar los gastos de nueva inversión que se realicen durante 1996, en materiales y equipos necesarios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por las Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

2.—En ningún caso la cuantía de la subvención o ayuda podrá superar el 70% del importe total de la nueva inversión de materiales y equipos precisos para los proyectos a ejecutar en 1996.

#### ARTICULO 5.—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como anexo a este Decreto, y podrán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n. - 06800 - Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad promotora y del documento nacional de identidad del representante legal de la misma.
- b) Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose, en su caso, la cuantía.
- c) Proyecto de ejecución y/o memoria valorada, firmada por el técnico municipal competente, en el que deberán especificarse las fases de desarrollo y duración, así como los costes de los materiales y equipos de nueva inversión.
- d) Certificado de la entidad promotora donde se haga constar la cuantía que la misma destina de sus fondos propios a la cofinanciación de las Escuelas-Taller o Casas de Oficio y el porcentaje que ésta representa sobre el total de su presupuesto

e) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de valoración a que se refiere el artículo 6º.

f) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la entidad promotora se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

g) Certificado original de la Administración de Hacienda que acredite que la entidad promotora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

h) Copia del documento de «Alta de Terceros», debidamente diligenciado con el número de ordinal bancario por la Tesorería de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, referente a la cuenta bancaria donde se desea que se realice el ingreso de la subvención.

4.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### ARTICULO 6.—Criterios de valoración

Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Especificidad del proyecto a ejecutar o tareas de las Escuelas-Taller o Casas de Oficio.
- Esfuerzo inversor de la entidad promotora de la Escuela-Taller o Casa de Oficio.
- Determinación de objetivos: población a la que se dirigirá, número de beneficiarios, medios técnicos, materiales o personales con que se cuenta, calendario de realización y sistema de evaluación propio.

#### ARTICULO 7.—Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución fijará la cuantía de la ayuda, esta cuantía tendrá carácter provisional a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses.

#### ARTICULO 8.—Obligaciones de las entidades beneficiarias

a) Presentar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en todo caso antes del uno de diciembre de 1996, los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos subvencionables, junto con un informe estadístico de la ejecución, conforme al modelo que será facilitado por la citada Dirección General.

b) Realizar publicidad de los proyectos subvencionados, en la que se dará a conocer la participación en la financiación de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y del FEDER.

c) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se dispongan en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

#### ARTICULO 9.—Pago de la subvención

1.—En la resolución de concesión de subvención se formulará propuesta de pago en cuantía equivalente al 75% del importe total de la subvención, y se remitirá con los correspondientes documentos contables a la Intervención Delegada para su fiscalización.

2.—Para hacer efectivo el pago del resto de la subvención, la entidad beneficiaria deberá haber presentado a la Dirección General de Empleo y Formación ocupacional, en todo caso antes del uno de diciembre de 1996, los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos que se han considerado subvencionables, junto con un informe estadístico de la ejecución, conforme al modelo que será facilitado por la citada Dirección General.

3.—A la vista de la documentación aportada para el pago, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención que, en ningún caso podrá ser superior a la establecida en la primera resolución.

En la citada resolución se formulará propuesta de pago en cuantía

equivalente a la diferencia entre el importe total de la subvención y la cuantía abonada en el primer pago.

Si la cuantía fijada definitivamente fuera inferior al importe abonado en el primer pago, se requerirá a la entidad beneficiaria para que ingrese la diferencia en la Tesorería de la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 10.—Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

1.—En el supuesto de que se apreciara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El presente programa de subvenciones será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el FEDER.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES



# JUNTA DE EXTREMADURA

## ANEXO I

Consejería de Presidencia y Trabajo

Decreto por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión en de materiales y equipos en Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

Nº Exp. XXXXXXXXXX

Diario Oficial de Extremadura

FECHA

### 1. Datos de identificación de la Entidad Promotora y del representante legal

Nombre o razón social :		C.I.F.	
Domicilio :		Tfno:	Fax :
C.P.-Localidad	Prov.:	Ámbito <sup>(1)</sup> :	
<b>Datos del Representante legal o Apoderado :</b>			
Nombre :		D.N.I. :	
Domicilio :		Cargo :	
C.P.-Localidad:	Prov. :		

(1) Se identificará como comarcal, local u otros.  
- Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

### 2.- Identificación de la Escuela Taller o Casa de Oficio

Nombre :

### 3.- Cuantía de la subvención solicitada :

3.1.- Denominación de los proyectos para los que se solicita subvención.	Código	3.2.- Cuantía Solicitada en Pesetas
<b>IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA</b>		

4.- Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

5.- Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado : \_\_\_\_\_  
(firma y sello)

**DECRETO 101/1996, de 17 de junio, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Feria de los bienes y derechos afectados por las obras «Camino Royal».**

El Ayuntamiento de Feria, en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 1996, adoptó acuerdo para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Camino Royal, se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 10 de febrero de 1996 y que comprende los siguientes bienes y derechos:

Propietario: D. Bartolomé Leal Becerra  
Descripción Finca: Polígono 4, parcela 27  
Superficie de la misma: 4.512 Has.  
Superficie a expropiar: 2.573 m.<sup>2</sup>

Propietario: D. Joaquín Tejada Salguero  
Descripción Finca: Polígono 4, parcela 23  
Superficie de la misma: 8.625 Has.  
Superficie a expropiar: 639,75 m.<sup>2</sup> en la subparcela 23-A y 955 m.<sup>2</sup> en la subparcela 23-B

Consta en el expediente que en el plazo de información pública el propietario D. Joaquín Tejada Salguero, presentó reclamación que fue desestimada en sesión de 5 de marzo de 1996 y en la que se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, ya que en estos momentos la accesibilidad a las fincas afectadas por la obra es prácticamente nula, y el estado en que se encuentra el camino es lamentable, lo cual ocasiona graves daños económicos, dada la imposibilidad de acceder con vehículos para el transporte de los productos agrícolas, lo cual conlleva la consiguiente pérdida de peonadas para los jornaleros locales. Asimismo, la no realización de las obras en el plazo previsto, supondría la pérdida de la subvención concedida.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de junio de 1996,

**DISPONGO:**

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Feria de los bienes y derechos afectados por las obras del Camino Royal.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

**DECRETO 103/1996, de 17 de junio, por el que se modifica el Decreto 183/1995, de 14 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal.**

Con fecha 21 de noviembre de 1995 se publicó el Decreto 183/1995, de 14 de noviembre, (D.O.E. n.º 136), por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal. En el mismo no se dispuso plazo para presentación de instancias, por lo que al amparo de esta disposición se han formulado gran número de solicitudes de subvención por parte de los Ayuntamientos destinatarios de las mismas, que ha permitido dar cabida a un gran número de las demandas que han tenido a bien realizar, quedando cubiertos los objetivos previstos a la promulgación de la Norma.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1996,

**DISPONGO:**

Artículo único: El Decreto 183/1995, de 14 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal, se modifica en los siguientes términos:

1. Al artículo 5.º se le añade el siguiente párrafo:

«El plazo de solicitudes finalizará el 15 de julio de 1996».

2. La disposición adicional queda redactada de la siguiente forma:

«En coherencia con el contenido del Programa Operativo Agricultura y Desarrollo Rural se considerarán válidas, a los efectos previstos en este Decreto, las solicitudes que con esta finalidad, se hubieran presentado por los Ayuntamientos con anterioridad a la publicación del presente Decreto desde el 1 de enero de 1994.»

Disposición Final: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### *DECRETO 104/1996, de 17 de junio, por el que se regulan las ayudas individuales a personas con discapacidad.*

El artículo 149.1.17.º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Mediante la reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, llevada a cabo por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, la Comunidad Autónoma Extremeña, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.7 del Estatuto, ha asumido la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social (INSERSO).

Por su parte, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, establece en su artículo 1.º el compromiso de garantizar el bienestar social básico de todos los ciudadanos residentes en nuestra Región, mediante un conjunto de actuaciones que tiendan a la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación; así como favorecer el total y libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad, promoviendo su participación activa en la vida social y política de Extremadura.

Asimismo, el artículo 12 de la citada Ley, regula el Servicio Social Especializado de Atención a Minusválidos, mediante el cual se pro-

moverán toda serie de medidas encaminadas a eliminar obstáculos en la vida del Minusválido.

En el ejercicio de la nueva competencia asumida, y en desarrollo del citado precepto de la Ley autonómica, se dicta este Decreto que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las Ayudas Individuales, dirigidas a personas con minusvalía física, psíquica o sensorial.

Con la presente norma, por otra parte, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones —el último de los artículos citados en la redacción dada por el Decreto 17/1993, de 24 de marzo— respetándose de esta manera los principios generales de publicidad y concurrencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1996,

### DISPONGO

ARTICULO 1.º—Objeto de la convocatoria

Se convocan ayudas individuales en materias de servicios sociales, dirigidas a personas con discapacidad al objeto de mejorar su bienestar físico, material, personal y social, para alcanzar una calidad de vida acorde con la que disfrutan el resto de los ciudadanos. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Podrán admitirse y tramitarse fuera del plazo establecido en el párrafo anterior solicitudes de ayuda que no admitan demoras, dada su naturaleza, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 2.º—Requisitos de los destinatarios de las ayudas

Serán requisitos imprescindibles para ser beneficiarios de las ayudas individuales:

- a) Tener la condición de minusválidos de acuerdo con la normativa existente.
- b) Precisar a juicio del E.V.O. (Equipo de Valoración y Orientación) de los Centros Bases de los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, medidas, que mejoren el bienestar de las personas con discapacidad.
- c) Ser menor de 65 años.
- d) Tener fijada la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**ARTICULO 3.º—Tipos de Ayudas, características, finalidad y cuantía.**

**1. Ayudas para la Rehabilitación:** Tendrán por objeto contribuir a los gastos de los siguientes servicios:

**1.1** La estimulación precoz es el conjunto de atenciones dirigidas a los niños que presenten trastornos en su desarrollo, para que reciban de forma efectiva y continuada aquellas atenciones que puedan potenciar las capacidades a través de las técnicas adecuadas. La cuantía máxima será de 15.000 ptas/mes.

**1.2** Recuperación médico-funcional: Se consideran tratamientos de recuperación médico funcional todos aquellos procesos dirigidos a conseguir la rehabilitación física, intelectual y sensorial de la persona con discapacidad, potenciando al máximo sus capacidades a través de las técnicas adecuadas.

**1.3** Podrán solicitarse ayudas de rehabilitación para las siguientes personas:

**1.3.1** Niños hasta 6 años en los que sea previsible o patente, según diagnóstico una deficiencia.

**1.3.2** Quienes hayan sufrido recientemente accidente traumático que pueda implicar la calificación de personas con discapacidad y que requiera según diagnóstico un tratamiento.

**1.3.3** Los que padezcan un deterioro progresivo de funciones que puedan conducir a una minusvalía física, psíquica o sensorial.

**1.4.** Las modalidades y las cuantías serán las siguientes:

a) Fisioterapia (máximo mes)	15.000 Ptas.
b) Psicomotricidad (máximo mes)	15.000 Ptas.
c) Terapia del lenguaje (máximo mes)	15.000 Ptas.
d) Conjunto de tratamientos (máximo mes)	35.000 Ptas.
e) Tratamientos Psicoterapéuticos (máximo mes)	15.000 Ptas.

**2. Asistencia especializada.**

**2.1** Ayudas para la autonomía personal.

**2.1.1** De desenvolvimiento personal.

Las ayudas de desenvolvimiento personal podrán solicitarlas aquellas personas con discapacidades que justifiquen la necesidad de obtención o uso de determinados útiles para el desarrollo, lo más normalizado posible, de su vida diaria. Podrán comprender desde la adquisición y renovación de órtesis y prótesis, hasta la utilización y consumo de ciertos bienes fungibles de uso ordinario.

**2.1.2** Ayudas para el apoyo a la vida independiente.

Sólo podrán solicitarla aquellas personas con minusvalías que cumplan los siguientes requisitos:

a) Carezcan de familia.

b) Vivan solas en su domicilio.

c) No dispongan de medios económicos.

d) Sea necesario un apoyo socio-educativo a fin de evitar su internamiento en instituciones residenciales.

La cuantía máxima de ambos tipos podrán llegar hasta el coste real de las necesidades.

**2.2** Asistencia domiciliaria: Su finalidad es prestar cuidados en el hogar a aquellas personas con discapacidad grave a juicio del Equipo de Valoración y Orientación de los Centros Bases:

**2.2.1** Prestación temporal de servicios. (1.200 Ptas. /diarias máximas).

**2.2.2** Prestación anual de servicios. (312.000 Ptas. /año máximas).

**2.2.3** Servicios domésticos relacionados con las actividades del hogar. (800 Ptas. /hora máximas).

La prestación del servicio requerirá la elaboración de un programa individual en el que se establezca el tipo de asistencia y el número de horas necesarias.

**2.3.** Ayuda para la adaptación funcional del hogar

Tienen por objeto facilitar la adquisición o instalación de útiles necesarios para el normal desenvolvimiento en la vida del hogar.

Cuantía máxima: 400.000 Ptas.

**2.4** Asistencia institucionalizada en Centros de Atención Especializada.

Tienen por objeto favorecer la atención de las personas con minusvalía en Centros o Residencias Especializadas, cuando por circunstancias familiares y/o sociales no puedan residir en su hogar. Sólo podrán solicitar esta ayuda las personas mayores de 16 años. Y excepcionalmente podrán acogerse menores de 16 que no puedan ser atendidos en centros educativos.

La cuantía máxima para este tipo de ayudas será de 780.000 Ptas. anuales.

**2.5** Ayudas para la movilidad y comunicación.

Tendrán las siguientes finalidades:

—Aumento de la capacidad de desplazamiento de las personas con discapacidad. Eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda individual o familiar de la persona con discapacidad.

—Potenciar las relaciones con el entorno.

**2.5.1** Las Ayudas para aumentar la capacidad de desplazamientos se destinarán a:

a) Adquisición de sillas de ruedas manuales fijas o plegables: (importe máximo de 60.000 Ptas.)

b) Adquisición de sillas de ruedas con adaptaciones especiales: (importe máximo de 80.000 Ptas.)

c) Adquisición de sillas de ruedas eléctricas: (importe máximo de 400.000 Ptas.)

d) Obtención de permiso de conducir: (importe máximo de 40.000 Ptas.)

\* requerirá que la persona esté afectada de minusvalía grave.

e) Adquisición de vehículos a motor: (importe máximo de 400.000 Ptas.)

\* requerirá que la persona esté afectada de minusvalía grave.

f) Adaptación de vehículo a motor: (importe máximo de 200.000 Ptas.)

Además de la documentación establecida en el artículo 2 deberá adjuntarse a la solicitud permiso de conducir del minusválido adecuado al tipo de vehículo que pretende adquirir y declaración expresa de la utilización del vehículo para uso personal y privado del interesado. La ayuda para la adaptación del vehículo a motor podrá concederse a aquellos minusválidos que precisen adaptar el vehículo para su utilización o al representante legal de menores o incapacitados minusválidos, gravemente afectados en su movilidad, que precisen de sillas de ruedas para desplazarse.

2.5.2 Eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda individual o familiar, podrán concederse en los siguientes casos:

a) Que haya obstáculos objetivos a la movilidad comprobables por los Servicios Técnicos correspondientes.

b) No haber solicitado la ayuda durante los cinco años anteriores, si en el tiempo transcurrido no se han modificado negativamente las circunstancias que sirvieron de base a la anterior petición.

Esta limitación no será aplicable en los supuestos de financiación de intereses de préstamos solicitados para la adquisición de vivienda adaptada en régimen de protección oficial.

c) Las ayudas incluirán la financiación de una parte de los intereses de los préstamos solicitados para la adquisición de vivienda adaptada y construida en régimen de protección oficial.

Además de la documentación establecida en el artículo deberá adjuntarse a la solicitud el informe social del Servicio Social de Base, dos presupuestos de contratistas diferentes y una memoria explicativa de la adaptación a realizar.

En el supuesto de financiación de una parte de los intereses del préstamo hipotecario, además de la documentación establecida se acompañará una copia compulsada del préstamo hipotecario; la subsidiación de intereses se concederá por un año prorrogable.

2.5.3 Ayudas técnicas

Podrán solicitar ayuda para la adquisición de ayudas técnicas, aquellas personas a las que el grado o la naturaleza de su discapacidad les impida utilizar los medios convencionales existentes y que potencien su relación con el entorno. La cuantía máxima de este tipo de ayuda podrá llegar hasta el coste real de la misma.

3. Ayudas complementarias.

Tienen como objetivo posibilitar la percepción de los servicios previstos en los apartados anteriores. Podrán solicitarse ayudas complementarias siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Reunir los requisitos fijados para solicitar la ayuda básica a la que estas ayudas complementasen.

b) Que la aplicación de la ayuda o ayudas técnicas complementarias que se soliciten sean simultáneas a la realización del servicio al que complementa.

3.1 Ayudas para transporte.

3.1.1 Transporte para la rehabilitación y asistencia especializada 10.000 Ptas./mes máximas.

3.1.2 Transporte especial 15.000 Ptas./mes máximas

3.2 Ayudas para residencia y comedor.

Sólo podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad del domicilio de la persona discapacitada, por la inexistencia de Centros o instituciones para recibirlo o si existiese, no tuviera plaza vacante.

No podrán concederse cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario, salvo que circunstancias excepcionales familiares o personales debidamente acreditadas lo requieran.

Las modalidades de este tipo de ayudas son las siguientes:

a) Ayudas para centro incluido el comedor, 165.000 Ptas./curso máximas.

b) Ayudas para residencias en casos individuales, 12.000 Ptas./mes máximas.

c) Ayudas individuales de comedor, 10.000 Ptas./mes máximas.

ARTICULO 4.º—Compatibilidad

La concesión de ayudas al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad siempre que el importe global de las mismas no supere el coste del servicio objeto de la ayuda, salvo con las que pudiera otorgar la Consejería de Educación y Juventud referidas a necesidades educativas especiales.

**ARTICULO 5.º—Financiación**

La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social de las Ayudas Individuales contempladas en el presente Decreto, tendrá como límite la cantidad destinada a estos efectos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 6.º—Procedimiento**

1. Las Ayudas se concederán previa solicitud del interesado o, en su caso, de su representante legal o voluntario.

Las solicitudes y documentación serán presentadas en los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social de la provincia donde tenga su domicilio el solicitante, o bien podrá ser remitida a los mismos en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta el Servicio Territorial requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Asimismo, en orden a mejor resolver se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

**ARTICULO 7.º—Criterios de concesión de las Ayudas**

Para la concesión de la ayuda se atenderá a criterios tales como la renta per cápita, la situación personal de acuerdo con los criterios del Equipo de Valoración del Centro Base, la situación familiar, los recursos del entorno y de otros factores que afecten al solicitante de acuerdo con la aplicación del baremo establecido y que se recoge en el Anexo I.

**ARTICULO 8.º—Competencia para resolver, plazo y sentido del silencio administrativo**

La resolución de las ayudas corresponderá al titular de la Dirección General de Protección e Inserción Social, a propuesta del Jefe del Servicio Territorial correspondiente en un plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud, o en su caso, desde que estuviese completa la documentación requerida en cada supuesto. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entendería desestimada la solicitud.

**ARTICULO 9.º—Recurso ordinario**

Contra la resolución de las ayudas individuales podrá interponerse, recurso ordinario ante el Consejero de Bienestar Social conforme a lo indicado en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**ARTICULO 10.º—Reintegro**

Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda. Igualmente, en el supuesto de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido.

**ARTICULO 11.º—Documentación.**

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud adaptada al modelo que contiene el Anexo II del presente Decreto, suscrita por el interesado o persona que ostente su representación legal o voluntaria. En este último caso deberá acreditarse la representación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si se optara a varias ayudas deberá presentarse una solicitud por cada una de ellas.
- b) Fotocopia compulsada del certificado de minusvalía del beneficiario de la ayuda emitido por el organismo competente en esta materia, salvo aquellas que tengan carácter preventivo.
- c) Acreditación documental de la residencia habitual y estar empadronado en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma.
- d) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante y en su caso del posible beneficiario, para los mayores de dieciséis años.
- e) Fotocopia completa de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros comprendidos en la unidad familiar, o en caso de no estar obligados a realizarla, certificación negativa.
- f) Declaración expresa del responsable familiar del número de miembros e ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante, así como de no percibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.
- g) Presupuesto o factura, en su caso, de la persona o entidad que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.

**ARTICULO 12.º—Pago y justificación del destino**

El pago de las ayudas individuales se realizará con las limitaciones establecidas en la normativa vigente. El adjudicatario de la ayuda deberá justificar su destino dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo su pago mediante la presentación de facturas originales.

Podrá anticiparse el 100% de la ayuda concedida sin necesidad de previa justificación cuando la cuantía de la misma no supere las 500.000 Ptas. En los demás casos el anticipo podrá alcanzar el 75%.

**DISPOSICION FINAL**

Se autoriza a la Consejería de Bienestar Social para dictar las normas necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1996

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**A N E X O I****BAREMO A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONOMICAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD****I.—Situación económica.**

Hasta 38.000 Ptas. de renta familiar per cápita mensual.....	30 puntos.
De 38.001 a 56.000 Ptas.....	25 puntos
De 56.001 a 70.000 Ptas.....	20 puntos
De 70.001 a 90.000 Ptas.....	15 puntos
De 90.001 a 110.000 Ptas.....	10 puntos
De 110.001 a 130.000 Ptas.....	5 puntos
De 130.001 a 145.000 Ptas.....	0 puntos

A partir de 145.000 pesetas se detraerán 5 puntos del cómputo total por cada tramo de 15.000 Ptas. de exceso.

**II.—Situación personal. De acuerdo con el criterio del Equipo de Valoración del Centro Base.**

Graves trastornos de comportamiento y/o dependencia total para actividades de la vida diaria:.....	30 puntos
Ligeros trastornos de comportamiento y/o dependencia parcial.....	5 puntos
Dependencia para ciertas actividades de la vida diaria.....	5 puntos

**III.—Situación familiar.**

Viviendo solo y sin ninguna atención.....	30 puntos
Viviendo con familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con circunstancias graves.....	25 puntos
Viviendo solo y con atención de familiares.....	20 puntos
Viviendo con el cónyuge, padres y/o hijos con circunstancias familiares graves.....	15 puntos
Viviendo con otros familiares a partir del segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad en situación normal.....	5 puntos

**IV.—Situación social: Recursos del entorno.**

Viviendo en zona sin posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con los solicitado.....	10 puntos
Viviendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con los solicitado.....	0 puntos

**V.—Otros factores**

Especiales situaciones que afecten al solicitante no contempladas en los apartados anteriores y que a juicio de la Dirección General de Protección e Inserción Social se estime preciso valorar 5, 10 ó 15 puntos

En caso de igualdad de puntuación entre los destinatarios de la ayuda serán preferentes aquéllos con una renta per cápita menor.

## ANEXO II

## AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## - SOLICITUD -

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

## 1. AYUDAS QUE SE SOLICITAN:

	Cuantía solicitada
a) _____	_____
b) _____	_____
c) _____	_____
d) _____	_____
e) _____	_____

## 2. DATOS IDENTIFICATIVOS Y ECONÓMICOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_ NIF/ DNI: \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ N.: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

## Reconocimiento de minusvalía

Tipo de minusvalía: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_  
 Fecha de certificado: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

¿Trabaja en la actualidad? SI \_\_\_ NO \_\_\_ Profesión: \_\_\_\_\_  
 Ingresos que percibe: Mensuales: \_\_\_\_\_ Anuales: \_\_\_\_\_

## Otros ingresos económicos o rentas

Procedencia: \_\_\_\_\_ Cuantía anual: \_\_\_\_\_  
 Procedencia: \_\_\_\_\_ Cuantía anual: \_\_\_\_\_

PENSIONISTA: SI \_\_\_ NO \_\_\_

DENOMINACION DEL TIPO DE PENSION	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Otras ayudas para esta misma finalidad:

ENTIDAD U ORGANISMO	CONCEPTO	CUANTIA SOLICITADA	CUANTIA CONCEDIDA
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

### 3. DATOS SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR:

Personas integrantes de la unidad familiar	Parentesco con el solicitante	Ingresos anuales	Procedencia ingresos
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

### 4. DATOS DEL REPRESENTANTE:

(cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por personas distinta del destinatario)

Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_ NIF/DNI \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ N. \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_  
 Relación con el solicitante \_\_\_\_\_ Tipo de representación(\*): \_\_\_\_\_  
 (\*) Patria potestad: Tutor, Guardador de Hecho, etc.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos:

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION E INSERCCION SOCIAL

**Anexo a la Solicitud de Ayudas Individuales a personas con discapacidad**

(Se aportarán los documentos de que se disponga y que acrediten las circunstancias que se delcaran a continuación)

Señale con una cruz donde corresponda

**Declaración sobre situación familiar:**

- Vive solo y sin ninguna atención: \_\_\_\_\_
- Vive solo pero le atienden sus familiares: \_\_\_\_\_
- Vive con su cónyuge: \_\_\_\_\_
- Vive con sus padres: Edad del padre: \_\_\_\_\_ Edad de la madre: \_\_\_\_\_
- Vive con sus hijos: \_\_\_\_\_ De forma permanente \_\_\_\_\_
- Vive con otros familiares : \_\_\_\_\_ De forma rotatoria \_\_\_\_\_ perioricidad \_\_\_\_\_

Indique parantesco : \_\_\_\_\_

- Alguno de los familiares con los que convive padace enfermedad grave : \_\_\_\_\_
- Tiene reconocida minusvalía \_\_\_\_\_ Está incapacitado \_\_\_\_\_ Desempleado \_\_\_\_\_
- Indique nombre completo: \_\_\_\_\_

**Declaración sobre otros factores:**

- Dónde reside actualmente:
  - En el domicilio familiar \_\_\_\_\_
  - La vivienda es propia \_\_\_\_\_ Requiere adapatacione funcionales : SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
  - Es alquilada \_\_\_\_\_ Tipo de adapatación : \_\_\_\_\_

Señale cualquier circunstancia que le parezca importante en relación con su situación personal, social o familiar:

---



---



---

Declaro bajo mi reponsabilidad que son ciertos os datos consignados en este anexo a mi solicitud.

.....a ..... de... ..... de 199....

Firmado: .....

**CUMPLIMENTAR LOS DATOS QUE SIGUEN SOLO EN CASO DE SE CORRESPONDAN CON LA AYUDA SOLICITADA**

**1. Cumplimentar cuando se reciban alguno de los TRATAMIENTOS que se citan**

TRATAMIENTOS QUE SE RECIBEN	ENTIDAD Y CENTRO IMPARTE	N. SESIONES SEMANALES	N. MESES TRATAMIEN.
. Estimulación precoz	_____	_____	_____
- Fisioterapia	_____	_____	_____
- Terapia del lenguaje	_____	_____	_____
- Psicomotricidad	_____	_____	_____
- Psicoterapia	_____	_____	_____
- At especializada /internado	_____	_____	_____
- At. especializada/media pensión	_____	_____	_____
- Transporte	_____	_____	_____

**2. Cumplimentar cuando se solicite AYUDA PARA TRANSPORTE**

Medio de transporte utilizado \_\_\_\_\_ Kms. la día \_\_\_\_\_  
 Número de días al mes \_\_\_\_\_ N. mese s \_\_\_\_\_ Coste estimado mensual \_\_\_\_\_  
 Centro al que asiste \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
 Tratamiento que recibe \_\_\_\_\_  
 Itinerario \_\_\_\_\_

Se traslada: Solo \_\_\_\_\_ Acompañado \_\_\_\_\_  
 ¿Recibe ayuda de otra Entidad por este concepto? SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados anteriormente son ciertos:

..... a ..... de ..... de 199.....

Firmado: el solicitante o su representante



**3. Cumplimentar cuando se solicite ayuda para ADQUISICION Y/O ADAPTACION DE VEHICULO**

D. \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_  
declaro bajo mi responsabilidad que el vehículo marca \_\_\_\_\_ modelo \_\_\_\_\_  
para cuya compra y/o adaptación solicito ayuda, una vez adaptado figurará a mi nombre y será para mi  
transporte personal y uso privado.

..... a ..... de..... de 199.....

**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:**

(Los documentos se presentarán en fotocopia acompañada de original para su compulsu)

**En todos los casos:**

- Fotocopia del NIF/DNI del solicitante o Libro de Familia actualizado
- Fotocopia de la última declaración de la renta de la unidad familiar de la que forma parte el destinatario de la ayuda o declaración bajo sui responsabilidad de estar exento de efectuarla.
- Presupuesto que justifique el coste de la ayuda solicitada.

**Si la solicitud se firma por representante:**

- Fococopia del NIF/DNI del representante
- Acreditación de la representación legal o declaración en el supuesto de actuar como Guardador de Hecho \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Puede aportar cualquier otro documento que considere oportuno

**DATOS BANCARIOS DEL DESTINATARIO DE LAS AYUDAS**

Banco o caja: \_\_\_\_\_ N.c/c \_\_\_\_\_  
N. agencia: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia(1) \_\_\_\_\_  
Titular: \_\_\_\_\_ DN I/ NIF: \_\_\_\_\_

—  
(1) Necesariamente será la provincia en que se efectúa la solicitud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

***CORRECCION de errores a la Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se regula la convocatoria para la incorporación de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al Programa de Cultura Extremeña.***

Apreciado error tipográfico en la Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se regula la convocatoria para la incorporación de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al Programa de Cultura Extremeña, publicado en el D.O.E. n.º 68 de fecha 13 de junio de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2767, columna 1.ª, en las líneas nueve a once: donde dice:

«3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura».

debe decir:

«3. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 15 de septiembre de 1996».

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

***DECRETO 105/1996, de 17 de junio por el que se modifica el Decreto 20/1996, de 13 de febrero, de creación del Consejo de Bibliotecas.***

Por Decreto 20/1996, de 13 de febrero, se creó el Consejo de Bibliotecas, como órgano asesor de la Junta de Extremadura en materia de Bibliotecas, adscrito a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y cuya función primordial es la de asesorar sobre la inversión bibliográfica con el fin de potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural extremeño y permitir la formación de un conjunto bibliográfico de alto valor histórico-cultural que sirva de base a la creación de la futura Biblioteca de Extremadura.

El artículo tercero del mencionado Decreto establece la composición del Consejo de Bibliotecas, del que forman parte, además de representantes de los órganos de la Junta de Extremadura competentes en la materia, representantes de otras Instituciones y Asociaciones de relevancia en la vida cultural y social de nuestra Comunidad, sobre todo en lo que atañe el patrimonio bibliográfico cultural extremeño.

En este punto, parece conveniente ampliar el número de miembros que formarán parte de este órgano asesor, dando cabida en su composición y estructura a las Entidades Locales municipal y provincial que, integradas en la organización territorial de Extremadura, son un claro exponente de los intereses sociales en relación con el desarrollo de la actividad bibliotecaria en su propio ámbito, coadyuvando así a potenciar la coordinación entre todas las Entidades cuya actividad incida en el desarrollo bibliotecario de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 17 de junio de 1996.

### DISPONGO

Artículo único:

Se modifica el artículo 3.1 del Decreto 20/1996, de 13 de febrero, por el que se crea el Consejo de Bibliotecas, en los siguientes términos:

1.—Serán miembros del Consejo de Bibliotecas:

—El/La Consejero/a de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

—El/La Director/a General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.

—El/La Director/a de la Biblioteca Pública de Cáceres.

—El/La Director/a de la Biblioteca Pública de Badajoz.

—Dos representantes de la Universidad.

—Un/a representante por cada Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

—Un/a representante por cada Asociación de Bibliotecarios y Bibliófilos de ámbito autonómico.

—Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

—El Secretario, que tendrá voz y voto, actuando como tal un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio, nombrado por el Presidente a propuesta del Director General de Promoción Cultural.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO**

*ORDEN de 17 de junio de 1996, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1996-97 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Extremadura conserva una riqueza en fauna silvestre de reconocida importancia internacional, cuya protección y fomento han de hacerse compatibles con el disfrute ordenado de sus valores recreativos, sociales, económicos, culturales y científicos.

Para facilitar el aprovechamiento venatorio racional de esta riqueza, es necesario fijar las épocas hábiles de caza y otras normativas especiales, que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma durante la temporada 1996-97.

En esta reglamentación se incluye una aplicación del artículo 55 de la Ley 8/1990, al prohibir en determinados terrenos la caza menor, pues peligraría su conservación si se permitieran aprovechamientos cinegéticos, debido a la simultánea presión depredadora que sobre esas piezas ya mantienen las grandes rapaces y mamíferos, como el lince ibérico, que se reproducen en el interior del Parque Natural de Monfragüe y zonas adyacentes.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, vista la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, el Decreto 45/91, de Protección de los Ecosistemas de la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por Decreto 25/1993, y demás disposiciones complementa-

rias, oído el Consejo Regional de Caza y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

**DISPONGO****ARTICULO 1.º—Terrenos Cinegéticos**

1.—Los terrenos cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifican en terrenos de aprovechamiento cinegético común y terrenos sometidos a régimen cinegético especial, según se especifica en el Título II de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

**ARTICULO 2.º—Especies de caza****1.—Caza mayor**

Tendrán la consideración de especies de caza, a efectos de la presente Orden, las siguientes:

Conejo; liebre; zorro; perdiz roja; codorniz; palomas torcaz, bravía y zurita; becada o pitorra; zorzales común, alirrojo, charlo y real; estorninos negro y pinto; avefría; faisán; urraca; grajilla; corneja; tórtola común; ánade real o pato azulón; focha común y agachadiza común.

**2.—Caza menor:**

Cabra montés, mullón, gamo, ciervo, jabalí, corzo y arruí.

**ARTICULO 3.º—Periodos hábiles para la caza****1.—Caza menor en general.**

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, desde el 13 de octubre de 1996 al 6 enero de 1997, ambos inclusive, durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se podrán cazar todas las especies cinegéticas consideradas como tales en el artículo 2.1, excepto zorzales en todas las modalidades, cuyo periodo hábil se iniciará el 16 de noviembre de 1996 y concluirá el 6 de enero.

b) Cuando se practiquen modalidades de caza habituales en puesto fijo, como ojeos de caza menor, tiradas de tórtolas, zorzales, palomas y ánade real al paso, queda prohibido establecer los puestos a menos de 100 mts. de los terrenos cinegéticos colindantes, salvo acuerdo escrito entre las partes afectadas.

c) En los terrenos cinegéticos de régimen especial, particularmente en aquellos que existan incidencias negativas de factores biológicos, meteorológicos u otros en las especies de caza, particularmente en la liebre, el conejo y la perdiz, los titulares de los mismos podrán acortar los periodos y días hábiles de caza para dichas especies en sus distintas modalidades, así como limitar el horario de caza y el número de capturas de piezas por cazador y día.

d) En los cotos deportivos, cuyos titulares así lo soliciten a la Dirección General de Medio Ambiente antes del 30 de septiembre de 1996, podrá autorizarse como día hábil el jueves en lugar del sábado o domingo.

e) Los titulares de cotos privados podrán planificar la temporada de caza, dentro del periodo hábil fijado, previa petición razonada y autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente, en días no coincidentes con los establecidos con carácter general.

f) Con la finalidad de garantizar la conservación de las especies de caza menor, queda terminantemente prohibido el ejercicio de su caza en el territorio comprendido entre el límite sur del Parque Natural de Monfragüe y la margen derecha del Arroyo de la Vid, desde su entrada en la finca «El Coto», del término municipal de Jaraicejo, hasta su desembocadura en río Tajo.

g) En terrenos de aprovechamiento cinegético común se limita el cupo de capturas por escopeta y día a: 1 liebre, 2 perdices y 3 conejos. Las demás especies cinegéticas de caza menor no estarán sujetas a limitación salvo la avefría.

#### 2.—Media veda

a) En cotos privados, deportivos y terrenos de aprovechamiento cinegético común, desde el 25 de agosto al 15 de septiembre de 1996, ambos inclusive, durante sábados y domingos, sólo podrán cazarse tórtola común, palomas, estorninos, urracas, grajillas, cornejas, y zorros.

b) La caza de estas especies únicamente podrá practicarse desde puesto fijo, entrando y saliendo con la escopeta enfundada y descargada. En ningún caso podrán utilizarse perros. Queda prohibido establecer los puestos a menos de 100 mts. de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo escrito entre las partes afectadas.

Asimismo, se recuerda la prohibición del artículo 57.32, de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, sobre la utilización de todo tipo de reclamos, incluidas las grabaciones.

#### 3.—Prórroga para aves perjudiciales a la agricultura, ganadería o caza

En toda clase de terrenos, a partir del 6 de enero de 1997 y hasta la fecha que se indique, podrá autorizarse la caza de especies perjudiciales para la agricultura, ganadería o caza, previa resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, fijando especies, días hábiles y otras condiciones.

#### 4.—Perdiz con reclamo

a) En terrenos sometidos a régimen cinegético especial, desde el 19 de enero al 2 de marzo de 1997, en la provincia de Badajoz y desde el 26 de enero al 9 de marzo de 1997 en la de Cáceres,

ambos inclusive, y durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se autoriza la caza de la perdiz con reclamo macho. El número máximo de perdices a abatir por cazador y día será de cuatro. La distancia mínima entre puestos será de 250 mts. y no podrán establecerse a menos de 500 mts., de la linde del terreno cinegético más próximo salvo acuerdo escrito entre las partes.

b) A instancia de los titulares interesados podrán ser declarados «Cotos de perdiz con reclamo», aquellos terrenos sometidos a régimen cinegético especial donde la caza de la perdiz se reserve exclusivamente para la práctica de esta modalidad. En dichos cotos podrá cazarse con reclamo macho los jueves, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional durante los mismos periodos fijados en el apartado anterior para cada provincia, solicitándolo por escrito, antes del 30 de septiembre de 1996, a la Dirección General de Medio Ambiente.

En aquellos cotos privados que así lo tengan contemplado en su plan de ordenación cinegética y previa solicitud y autorización expresa podrá cazarse en los mismos días fijados en el párrafo anterior.

c) Para la caza de reclamos de perdiz macho será necesario estar en posesión de las licencias de clase A y C.

Con objeto de evitar la captura ilegal de pollos de perdiz, la licencia de clase C, sólo se expedirá previa justificación del origen de los reclamos, que a este fin deberán ser dados de alta en la Dirección General de Medio Ambiente para proceder a su marcaje, de acuerdo con el art. 64.2 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre de Caza de Extremadura, y una vez abonadas las tasas establecidas en el Anexo IV de la Orden de 1 de febrero de 1996 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda (D.O.E. núm. 30 de 12 de marzo de 1996).

d) En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, sólo podrán cazar, en la modalidad de perdiz con reclamo macho, los cazadores mayores de 55 años, durante los mismos periodos, días hábiles y condiciones fijadas en el apartado a), sin necesidad de permiso expreso, sino exclusivamente provistos de la documentación reglamentaria y el D.N.I.

e) Aquellos cazadores con impedimento físico para practicar otro tipo de caza, que tengan menos de 55 años, podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 30 de diciembre de 1996, permiso para practicar esta modalidad de caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común, adjuntando con la solicitud el certificado médico correspondiente.

#### 5.—Perdiz

Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.

## 6.—Ojeos de caza menor

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.
- b) Se entiende por «ojeo», la batida de piezas realizada por un número indeterminado de ojeadores o batidores sin armas, hacia una línea de escopetas en puestos fijos formada por más de 5 cazadores y menos de 15. Solamente podrán celebrarse ojeos en aquellos cotos privados que cuenten con la oportuna autorización escrita de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) La solicitud de los ojeos para la temporada 1996-97, en cotos privados de caza, deberá presentarse por escrito en la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración del primer ojeo, indicando número de coto, superficie, término municipal, número de ojeos, número de escopetas y batidores por ojeo, especies, número máximo de piezas a abatir y fecha de celebración de los ojeos, que podrán no coincidir con los días hábiles de la semana establecidos con carácter general dentro del periodo hábil de caza.

La Dirección General de Medio Ambiente, con diez días de antelación, contestará por escrito autorizando o denegando, según proceda. En cualquier caso, sólo podrán celebrarse ojeos debidamente autorizados por escrito.

d) En cotos deportivos, al estar prohibida la celebración de ojeos, se autoriza la modalidad de «oji-salto o gancho», en la que un número de batidores igual o inferior a 10 van cazando al salto y batiendo las piezas hacia una línea de escopetas igual o inferior a 5. Esta modalidad podrá practicarse, además, en los cotos privados.

e) Con el fin de potenciar el turismo cinegético en nuestra Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta importantes circunstancias socio-económicas, altamente positivas para el Empleo y Servicios, la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a la normativa establecida y desde el 6 de enero hasta el 2 de febrero de 1997, podrá autorizar la celebración de ojeos en Cotos Privados de caza. A tales efectos, se solicitará la oportuna autorización antes del 15 de diciembre de 1996, a la Dirección General de Medio Ambiente, justificando razonadamente la petición.

## 7.—Conejo

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.
- b) Con carácter general no se autorizará la caza de conejo durante el verano, al haber variado las condiciones climáticas y escasez de alimento respecto de la temporada anterior.
- c) Solamente se autorizará su caza durante un máximo de 4 días, sábados o domingos, dentro del periodo comprendido entre el 13 y 28 de julio, en terrenos sometidos a régimen cinegético espe-

cial, cuando la población sea realmente abundante y perjudicial a la agricultura o exista incidencia elevada y demostrada de mixomatosis.

d) Para ello, los titulares de los cotos que consideren necesario practicar esta acción cinegética, porque real y efectivamente la densidad de conejos en sus terrenos sea alta, solicitarán autorización en los Servicios Territoriales correspondientes, bien en Cáceres (Edificio Múltiples 4.ª planta, teléfono: 25 21 03), o en Badajoz (Avda. Europa 10, teléfono: 21 51 02), con una antelación mínima de 15 días al primer sábado o domingo que se pretenda cazar.

En la solicitud se especificará matrícula de Coto, término municipal, días que se desea cazar y número máximo de cazadores y perros por día.

Recibida la solicitud, se comprobará la densidad real de conejos en el terreno en cuestión antes de proceder a la autorización. No se autorizará en aquellos cotos que fueron autorizados la temporada pasada y que en el plazo concedido no presentaron el parte de resultados.

e) El número de perros a utilizar por día autorizado a cazar en julio será de uno por cazador, hasta un máximo de 9 por grupo de cazadores, responsabilizándose el titular del coto del cumplimiento de esta limitación, así como de que los perros estén en todo momento controlados. La denuncia del incumplimiento de esta normativa llevará consigo la inmediata retirada de la autorización y la incoación del correspondiente expediente sancionador.

## 8.—Liebre

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.
- b) En terrenos de aprovechamiento cinegético común, se limita el cupo de capturas a una liebre por cazador y día.
- c) En toda clase de terrenos cinegéticos y con el correspondiente permiso del titular del acotado, en su caso, se autorizan los jueves como días hábiles dentro del periodo establecido, exclusivamente, para la caza de la liebre con perros de persecución.
- d) Cuando se practique esta modalidad de caza, sólo podrán llevarse tres perros sueltos, independientemente del número de cazadores, quedando prohibido el uso de la escopeta durante la práctica de esta modalidad con perros de persecución.
- e) En relación con lo contemplado en la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, y en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, se declaran terrenos aptos para la caza en la modalidad tradicional de liebre con galgos, todos los comprendidos en los términos municipales relacionados en el Anexo IV.

## 9.—Aves acuáticas

- a) En los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el punto 1 del artículo 3.º de esta Orden.
- b) Se recuerda que las aguas, incluidos sus cauces y márgenes son zonas de seguridad y por tanto la caza está prohibida de forma permanente o limitada en ellas, no obstante en los cauces y márgenes que atraviesen o limiten terrenos sometidos a régimen cinegético especial, el ejercicio de la caza deberá ser autorizado expresamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

## 10.—Zorzales

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el punto 1 del artículo 3.º de esta Orden.
- b) Asimismo, en toda clase de terrenos cinegéticos, desde el 16 de noviembre de 1996 al 7 de enero de 1997, ambos inclusive, durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se autoriza la caza de los zorzal común, alirrojo, real y charlo. La utilización de reclamos o grabaciones está prohibida, en aplicación del artículo 57.32, de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

## 11.—Avefría

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.
- b) Solamente podrán abatirse tres piezas por cazador y día, en cualquier clase de terreno cinegético.

## 12.—Palomas y tórtolas.

Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en los puntos 1 y 2 del artículo 3.º de esta Orden.

## 13.—Codorniz

- a) Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.
- b) Asimismo, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, principalmente en zonas de regadío donde la presencia de codornices sea abundante, podrá autorizarse su caza en el periodo de media veda, previa solicitud e informe favorable de la guardería de la Dirección General de Medio Ambiente, especificando en la autorización, si procede, las limitaciones correspondientes.

## 14.—Zorros y perros cimarrones

- a) Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados para las distintas modalidades contempladas en los artículos 3.º y 4.º de esta Orden.
- b) Desde el 6 de enero hasta el 16 de febrero de 1997, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies catalogadas, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar su

caza en batida, sin perros, previa solicitud de los afectados por daños.

- c) En el caso de caza con perros de madriguera y escopeta, los perros, en un máximo de 6, deberán ser conducidos atraillados y/o acollerados en el tránsito de una madriguera a otra, en periodos no hábiles para la caza menor. Su caza podrá autorizarse durante todo el año, salvo en las mencionadas zonas sensibles en periodo reproductor de especies catalogadas.

## ARTICULO 4.º—Periodos hábiles para la caza mayor

## 1.—Caza Mayor en general

- a) Desde el 12 de octubre de 1996 al 16 de febrero de 1997, previa solicitud a la Dirección General de Medio Ambiente y autorización de la misma. Las nuevas solicitudes para cambio de fechas de monterías o batidas perderán la prioridad adquirida con la primera solicitud.
- b) Queda prohibida la celebración de monterías, ganchos y batidas en cotos colindantes, no cercados cinegéticamente, cuando la diferencia entre las fechas de realización sean inferior a 10 días, salvo acuerdo escrito entre las partes afectadas.
- c) En cotos privados de caza menor, salvo en los cercados cinegéticamente, queda prohibida, con carácter general la caza selectiva.

## 2.—Ciervo y jabalí en montería

- a) En cotos privados de caza mayor y de caza menor con superficie inferior a 750 Has., y Cotos Deportivos gestionados por Sociedades Locales de Cazadores, el mismo periodo establecido en el artículo 4.1.
- b) La solicitud, exclusivamente válida con registro de entrada posterior a la vigencia de esta Orden, acompañada del documento mediante el que se solicita la asignación de veterinario inspector actuante por la Coordinación Veterinaria correspondiente de la Consejería de Bienestar Social, y conforme a lo indicado a continuación, deberá presentarse en la Dirección General de Medio Ambiente con 30 días de antelación a la celebración de cada acción cinegética. Será contestada con una antelación mínima de 10 días.

Para evitar aprovechamientos abusivos y por motivos de seguridad, los puestos deberán distanciarse suficientemente para permitir a las reses posibilidades de huida. En general, la distancia mínima entre dos puestos consecutivos no podrá ser inferior a 150 mts., salvo que los accidentes del terreno sirvan de protección entre ellos. A estos efectos, con la solicitud se acompañará un plano a escala de la finca o fincas, señalizando la situación y superficie de las diferentes manchas, las armadas, el número de puestos y su ubicación, así como las matrículas de los cotos colindantes.

c) En fincas abiertas, la celebración de monterías, quedará limitada a una acción cinegética por cada 500 Has. de terreno acotado, y en una mancha determinada sólo podrá autorizarse una acción cinegética. Los titulares de cotos privados que estimen que las monterías a celebrar en sus terrenos deben diferir de lo señalado anteriormente, y por circunstancias especialmente justificadas en consonancia siempre con el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético correspondiente, podrán solicitar a la Dirección General una revisión de estos criterios.

d) Las canales de caza mayor no podrán ser objeto de transporte o comercio sin la correspondiente guía de circulación donde además se hará constar el lugar, y fecha de su captura.

### 3.—Jabalí en batida

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en cotos deportivos con superficie superior a 500 Has., no gestionados por Sociedades Locales de Cazadores podrán autorizarse batidas de jabalíes desde el 12 de octubre de 1996 al 12 de enero de 1997. En los cotos deportivos con superficie inferior a 500 Has., solamente se concederá una batida, independientemente del número de manchas que tenga la finca, a razón de un puesto y diez perros por cada 10 Has. de terreno a batir. La solicitud, conforme a lo establecido en el apartado 2.b de este artículo, deberá presentarse en la Dirección General de Medio Ambiente con 30 días de antelación a la celebración de la acción cinegética, que contestará con una antelación de 10 días a la fecha de celebración de la batida.

b) En las batidas por daños, el plazo de presentación de solicitudes se reduce a 15 días, siendo de aplicación el condicionado restante del punto anterior.

### 4.—Jabalí en espera o ronda

En caso de que los jabalíes puedan causar daños a la agricultura, ganadería o especies de la Fauna Silvestre, los titulares de intereses afectados podrán solicitar autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, para esperas o rondas nocturnas con una antelación mínima de 15 días a la fecha del comienzo de la acción cinegética. Dichas autorizaciones sólo se concederán a los titulares de los cotos con un máximo de 4 cazadores por día.

En los cotos deportivos no gestionados por Sociedades Locales ubicados en zonas de caza mayor, no se concederán permisos para practicar las modalidades de caza a rececho y espera o aguardo.

En terrenos de aprovechamiento cinegético común y en los cercados acogidos al artículo 23 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, previa solicitud del propietario del terreno, las autorizaciones para esperas se expedirán, con carácter general, a favor de las

Sociedades Locales Deportivas de Cazadores de los términos afectados.

Las rondas podrán autorizarse desde el 12 de octubre de 1996 al 16 de febrero de 1997 y las esperas o aguardos desde el 12 de octubre de 1996 al 31 de julio de 1997, excepto en la zona de influencia socioeconómica del Parque Natural de Monfragüe, donde no se autorizarán esperas después del 16 de febrero, salvo por razones de graves daños en zonas tradicionales de siembra, exclusivamente.

5.—Ciervo, jabalí, corzo, muflón, gamo, arruí y cabra montés.

a) Podrán cazarse en Cotos Privados según el Plan de capturas aprobado para cada coto en la resolución correspondiente.

b) En cualquier caso, cada acción cinegética requerirá autorización previa y expresa de la Dirección General de Medio Ambiente. La solicitud correspondiente deberá tener entrada con 30 días de antelación a la fecha de comienzo de la acción cinegética.

c) El cupo, fechas y otras condiciones para el desarrollo de las acciones cinegéticas, serán fijadas en la autorización correspondiente.

d) El número máximo de machos-trofeo a abatir, así como el número de ejemplares selectivos de todas las edades y sexos, en los cotos que sea necesario regular sus poblaciones, se especificarán en cada una de las autorizaciones, en función del Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de cada coto.

Las capturas anuales de los ejemplares selectivos, no se consideran aprovechamiento cinegético, sino una acción obligada, necesaria, permanente y complementaria, para el control racional de las poblaciones de estas especies, a excepción del jabalí. Se considera un instrumento corrector indispensable, para el mantenimiento y restauración del equilibrio biológico de la fauna silvestre, en los distintos terrenos cinegéticos dentro del objetivo principal de uso sostenible y conservación de los recursos naturales renovables de Extremadura.

e) De las especies de caza mayor el corzo y cabra montés se autorizará exclusivamente a rececho para carzalos.

f) En la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe, con el fin de evitar la posible incidencia negativa sobre la reproducción de la fauna silvestre, la época hábil para la práctica de recechos a las especies de caza mayor, queda limitada al periodo siguiente:

Gamo y muflón.—del 20 de agosto de 1996 al 31 de marzo de 1997.

Ciervo.—del 20 de agosto de 1996 al 31 de marzo de 1997.

Jabalí.—del 1 de junio de 1996 al 31 de enero de 1997, excepto

acotados que tenga parte de la finca dentro del Parque Natural de Monfragüe, donde podrán autorizarse todo el año para el control de la población en este espacio Natural.

#### ARTICULO 5.º — Cetrería

a) La tenencia de aves con fines de caza en la modalidad de cetrería, requerirá autorización expresa de la Dirección General, previa inspección de las instalaciones, comprobación del estado y manejo de las aves que realiza el cetrero con ellas.

b) El control e identificación de las aves de cetrería criadas en cautividad, se realizará por la Dirección General, colocando en los primeros estadios de su desarrollo una anilla cerrada en la pata.

c) Asimismo, para cazar con aves de cetrería, cuya tenencia haya sido autorizada por la Dirección General será necesario contar con un permiso especial emitido por la misma, donde se especifiquen épocas y días hábiles, especies cazables, terrenos permitidos y cuantías de las capturas por ave y día.

#### ARTICULO 6.º—Otras medidas complementarias de protección a la caza

##### 1.—Comercialización:

Sólo podrán ser objeto de comercialización, en vivo o en muerte, las especies objeto de caza que se relacionan a continuación:

Mamíferos.—Liebre, conejo, zorro, jabalí, ciervo, corzo, gamo, cabra montés, muflón y arruí.

Aves.—Anade real, perdiz roja, faisán, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz.

##### 2.—Introducción, repoblación y suelta:

Queda prohibida la introducción, exportación, repoblación, traslado o suelta de ejemplares de especies alóctonas o autóctonas, así como la reintroducción de las extinguidas, sin autorización especial de la Dirección General de Medio Ambiente.

a) La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar los traslados y suelta de especies cinegéticas para repoblación durante todo el año, previa solicitud motivada.

b) Las sueltas que se realicen desde una jaula hacia una línea de escopetas, podrán autorizarse desde el 1 de julio hasta el 30 de abril, cumpliendo las condiciones del apartado anterior, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies protegidas, donde su periodo de autorización será del 1 de julio al 31 de enero.

c) Las tiradas de codornices, palomas, etc., lanzadas con máquina-

tubo, podrán autorizarse durante todo el año, cumpliendo los requisitos del apartado a) y previa autorización expresa de la Delegación del Gobierno.

En todo caso, las especies de caza vivas que vayan a ser objeto de repoblación o caza, deberán proceder de granjas cinegéticas o Cotos debidamente autorizados.

##### 3.—Transporte de piezas de caza:

En épocas de veda no se podrán transportar ni comercializar piezas de caza muertas, excepto si proceden de explotaciones industriales autorizadas o de acotados que dispongan de la oportuna autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

##### 4.—Protección de hembras y crías:

Salvo en caza selectiva autorizada, queda prohibida la caza de las hembras y crías de ciervo, corzo, gamo, cabra montés, arruí y muflón, así como la de varetos y horquillones.

Se prohíbe en todo tiempo la caza de hembras de jabalí seguidas de rayones.

#### ARTICULO 7.—Reglamentaciones especiales

##### 1.—Modificación circunstancial de los periodos hábiles:

Si fuera necesario adoptar medidas especiales sobre la gestión de la riqueza cinegética de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente, previo los asesoramientos pertinentes, y mediante resolución, podrá:

a) Suprimir o modificar los días o periodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales así lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o sobre especies concretas.

c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día.

d) Declarar una zona, comarca o finca de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para la agricultura, ganadería, caza o conservación del ecosistema.

##### 2.—Permisos de caza

a) Para el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial es necesario contar con el permiso escrito, en modelo oficial, expedido y firmado por el titular del aprovechamiento cinegético.

b) En los Cotos Deportivos de Sociedades Deportivas y Sociedades Locales Deportivas, el Presidente o Secretario de la Junta Directiva de dichas Sociedades, previamente al inicio de la temporada de



caza de cada año y en el modelo oficial facilitado por la Dirección General, expedirán, debidamente cumplimentado, el correspondiente permiso de caza a cada uno de sus asociados, haciendo constar en el mismo las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la caza, según las diferentes modalidades, en el coto o cotos concedidos a favor de las referidas Sociedades Deportivas. Asimismo, en el caso de invitaciones por uno o varios días y previamente a la acción o acciones cinegéticas, facilitarán el mencionado permiso, debidamente cumplimentado, a la persona o personas afectadas, haciendo constar las condiciones y limitaciones impuestas. En ambos casos, el original blanco del permiso deberá llevarlo consigo el cazador, y le podrá ser exigido con el resto de la documentación reglamentaria por las autoridades competentes.

c) Cuando en dichos Cotos Deportivos se celebren batidas de jabalíes y/o zorros, con el fin de agilizar la tramitación y no entorpecer el desarrollo de tales acciones, el permiso referido al inicio del presente artículo podrá sustituirse a todos los efectos con una relación nominal de todos los asistentes, en la que se haga constar el D.N.I. de cada uno de ellos, y que pondrán a disposición de la autoridad.

d) Al finalizar la temporada y antes del 31 de marzo, las Sociedades Locales Deportivas y las Sociedades Deportivas, enviarán a la Dirección General las copias verdes de los expedidos y la totalidad de los permisos sobrantes.

e) En los Cotos Privados de Caza, con número de accionistas limitado y determinado, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos utilizarán los permisos conforme a lo establecido para las Sociedades Locales y Deportivas en los apartados 2.a) y 2.c) de este artículo y, en su caso en el apartado 2.b).

f) En los cotos privados de caza menor y de caza mayor donde los cazadores que disfrutan los aprovechamientos son numerosos y variables, el número de puestos o permisos para las distintas acciones cinegéticas a celebrar en los mismos se conceden intransferiblemente al titular de dicha acción, bien sea titular del coto o persona o sociedad debidamente autorizada, quien confeccionará en modelo oficial la lista de cazadores participantes, haciendo constar su D.N.I. o licencia de caza, para tenerla a disposición de autoridad competente y entregarla al Agente representante de la Dirección General de Medio Ambiente el mismo día, o en su caso, en el plazo de 48 horas en las oficinas de la Dirección General. El mencionado titular firmará dicha lista, siendo responsable ante la Dirección General de Medio Ambiente de que todos los participantes en la acción cinegética se correspondan con los relacionados en la lista.

g) Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la caza en un terreno sometido a Régimen Cinegético Especial, en las condiciones fijadas en los mismos.

3.—Protección de los cultivos ganadería y caza.

a) En las huertas, campos de frutales, olivares, viñedos, cultivos de regadío y montes repoblados recientemente, así como en los terrenos en donde existan otras producciones agropecuarias, el ejercicio de la caza podrá practicarse sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y demás disposiciones complementarias. No obstante, la Dirección General adoptará las medidas necesarias, previo informe del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura y Comercio para que, cuando concurren determinadas circunstancias de orden agropecuario o meteorológico, se condicione o prohíba la práctica de este ejercicio, con el fin de asegurar la debida protección de los cultivos que pudieran resultar afectados.

b) En olivares con fruto pendiente y desde el 16 de noviembre hasta la recogida del mismo, dentro de los periodos hábiles autorizados, sólo podrá practicarse la caza de zorros y estorninos desde puestos fijos, que no podrán establecerse a menos de 100 mts. de la linde del terreno cinegético colindante, salvo acuerdo escrito entre ambas partes, y en ningún caso, a menos de 500 metros de lugares donde se estén desarrollando labores agrícolas. La distancia mínima entre puestos colindantes será de 50 metros y el tránsito por los olivares deberá hacerse con la escopeta enfundada y descargada.

c) Para aquellas especies no declaradas como cinegéticas que no estén incluidas en los anexos II y III de la presente Orden y las cinegéticas que causen daños a la agricultura, ganadería y caza, podrá emitirse autorización para su control previa la tramitación del oportuno expediente. Estas autorizaciones podrán ser expedidas en periodo no coincidentes con los definidos en los artículos 2.º y 3.º de la presente Orden.

ARTICULO 8.º—Estudio, investigaciones y estadísticas

1.—Caza, captura, observación y filmación con fines científicos o culturales:

a) La caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos o culturales y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestia para las especies, como censos, investigación y filmación de nidos, pollos, colonias o madrigueras, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, con limitaciones de número, especies, días y zonas de actuación, quedando obligado el peticionario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

## 2.—Anillas y marcas:

Deberá ser comunicado inmediatamente a la Dirección General el hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

## 3.—Estudios cinegéticos:

a) Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies existentes en Extremadura, la Dirección General podrá encargar la recogida de datos morfométricos y de restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en curso, debiendo facilitar al máximo esta labor los titulares de los terrenos cinegéticos.

b) A partir del día 1 enero de 1997 los Planes de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético deberán presentarse acompañados de un resumen en modelo oficial.

c) Cualquier ejemplar de la fauna cinegética, salvo el jabalí, cobrado por los monteros y/o los perros a causa de tiros viejos y sin señales de tiro reciente, así como, los restos de animales de caza mayor, incluidos los desmogueos de ciervos, corzos y gamos, encontrados en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura y no abatidos en la acción cinegética correspondiente, se entregarán al Representante de la Dirección General, pasando a ser propiedad de la misma para los fines que estime oportunos.

d) En terrenos gestionados por la Junta de Extremadura, los trofeos cobrados en acciones cinegéticas realizadas en los mismos y con posibilidades de obtener medalla en su homologación, quedarán a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente hasta ser homologados, bajo la entrega del correspondiente recibo firmado por el Agente. Una vez realizada la medición, serán devueltos a sus propietarios con el justificante de la puntuación y la medalla obtenida, en su caso.

## 4.—Estadísticas

Los titulares de cotos de caza deberán resumir en un parte el resultado de los aprovechamientos realizados durante la temporada, especificando el número de ejemplares de cada especie cobrados y otros datos de interés con fines estadísticos. Estos partes se ajustarán al modelo que se establezca y deberán ser remitidos a la Dirección General antes del 31 de marzo de cada año, como condición previa a la renovación del acotado.

## ARTICULO 9.º—Perros de caza

### 1.—Campos o zonas de adiestramiento

Con el fin de que los perros de caza puedan ser adiestrados pre-

viamente a la iniciación de la temporada hábil, la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud, facilitará a los interesados la oportuna autorización, fijando lugar, época y condiciones en que se llevará a cabo el entrenamiento.

## 2.—Rehalas

a) Una rehala estará constituida por un mínimo de 15 perros y un máximo de 20.

b) Por cada recova será preciso poseer una licencia de caza de clase B (Br), expedida a nombre del propietario de la misma. Asimismo, los conductores de las recovas deberán poseer licencia de caza de clase B.

## 3.—Protección a especies en época de veda

Para evitar o dificultar que los perros capturen o dañen a especies protegidas o de caza en época de veda, cuando vayan sueltos, será obligatorio que lleven un tanganillo (palo de madera de 2 cms. de diámetro y longitud variable en función de la alzada del perro) colgante del cuello y hasta 10 cms. del suelo.

## ARTICULO 10.º — Valoración de especies de fauna silvestre

A efectos de que tanto la Administración como los Juzgados y Tribunales que sancionan delitos de caza tipificados en el Código Penal puedan exigir la oportuna indemnización por los ejemplares cazados ilegalmente en el territorio de Extremadura, en el Anexo I se fija el valor de reposición estimado para las distintas especies de la fauna silvestre, que sustituye y anula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al establecido por resolución de la Dirección General del I.C.O.N.A. de fecha 28-2-87. A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.—Los machos de especies de caza mayor con trofeo homologado tendrán un aumento en su valoración igual al establecido para los cazadores nacionales en la Reserva Regional de Cijara, de acuerdo con la puntuación que alcancen dichos trofeos.

2.—El valor asignado a las distintas especies podrá ser aumentado hasta el doble cuando su captura represente un peligro de extinción para la especie.

3.—Los huevos o crías tendrán la misma valoración por unidad que el asignado al individuo reproductor.

4.—La tenencia ilegal de ejemplares de hurón será asimilada a la del turón, su homólogo silvestre.

## ARTICULO 11.º—Conservación de la fauna silvestre

### 1.—Especies amenazadas

Queda prohibido en todo el territorio de Extremadura la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y exportación de las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anexo II, así como destrucción de nidos, la recogida de sus huevos o crías y la preparación y comercialización de sus restos, incluida la naturalización de ejemplares.

#### 2.—Especies protegidas en Extremadura

Quedan protegidas también y en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anexo III.

#### 3.—Capturas accidentales

Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los Anexos II y III, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidad de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes del Servicio o Autoridades Locales.

#### 4.—Taxidermistas, peleteros y curtidores

Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán poseer un libro de registro, debidamente diligenciado por la Dirección General, a disposición en cualquier momento de los Agentes de la Autoridad, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos, que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada, procedencia, fecha de captura de los ejemplares y nombre y dirección de sus propietarios.

#### 5.—Caza, navegación y escalada deportivas en zonas de cría de aves amenazadas y de la fauna silvestre

En toda la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe y en aquellas otras zonas de Extremadura, especialmente sensibles por la existencia de aves amenazadas, fundamentalmente en las épocas que éstas realizan su ciclo reproductor, será necesaria una autorización de la Dirección General, para la caza, navegación y escalada deportiva a partir de la publicación de la presente Orden y hasta el 31 de agosto de 1996 y desde el 31 de diciembre de 1996 hasta la entrada en vigor de la siguiente Orden. En evitación de molestias a dichas especies, las autorizaciones especificarán las limitaciones procedentes, pudiéndose denegar dicha autorización en los casos que proceda.

#### 6.—Alteraciones del hábitat natural

a) Para prevenir perjuicios a la riqueza bioecológica de Extremadura, las actividades que puedan implicar alteraciones del hábitat natural o imolestias a las especies de fauna silvestre y de modo muy particular en los Espacios Protegidos y en aquellos enclaves

que constituyen áreas de reproducción de especies catalogadas «en peligro de extinción», como el águila imperial, la cigüeña negra y el lince ibérico, o especies catalogadas de «interés especial» por el R.D. 439/1990 de 30 de marzo y especificadas en el Anexo II, como el buitre negro, águila real, águila perdicera, etc., deberán ser previamente informadas favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente y autorizadas, en su caso, por el órgano competente.

Con carácter general, se limitarán en el periodo de reproducción y cría las actividades que puedan producir alteraciones en el hábitat de las especies mencionadas o generar transformaciones negativas en el medio natural.

La Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurren circunstancias que lo permitan, podrá modificar estas condiciones generales, mediante informe motivado. El incumplimiento de esta norma supondrá la incoación de expediente sancionador y podrá conllevar la anulación del acotado.

b) Para evitar el deterioro del medio ambiente de Extremadura, queda prohibido el abandono de los cartuchos vacíos en los puestos fijos desde los cuales se realizan las distintas tiradas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto la Orden de 1 de junio de 1995 y demás disposiciones complementarias a la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente,  
Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

#### A N E X O I

Valoración de especies de la fauna silvestre en pesetas por unidad, con independencia de sexo y edad, excepto trofeos homologables, de acuerdo con el artículo 10.º de la presente Orden.

	<u>Pesetas</u>
Caza mayor	
Cabra montés .....	2.000.000
Ciervo, corzo, gamo, muflón y arruí .....	250.000
Jabalí .....	25.000
Caza menor	
Perdiz, pitorra, liebre y aves acuáticas cinegéticas ...	5.000
Palomas, tórtolas, codornices, faisanes y colines .....	2.000
Conejos, zorrales, estorninos, zorro y córvidos .....	500
Otras especies	
Cigüeña negra, águila imperial, quebrantahuesos y lince .....	15.000.000
Águila real, buitre negro y águila pescadora .....	10.000.000
Buitre leonado, alimoche, halcones y águila perdicera .....	5.000.000
Lobo y avutarda .....	2.000.000
Cigüeña blanca, buho real y nutria .....	1.000.000
Garzas, grullas y restantes águilas .....	500.000
Restantes aves y mamíferos en peligro de <del>extinción</del>	
Azor, gavián, cernícalo primilla, aguilucho cenizo y gato montés .....	100.000
Restantes aves, anfibios, reptiles y mamíferos de interés especial.....	5.000
Otras aves, anfibios y mamíferos amenazados en Extremadura .....	1.000
Restantes aves, anfibios, reptiles y mamíferos no amenazados .....	500

#### A N E X O I I

Especies amenazadas de la fauna silvestre de acuerdo con el Real Decreto 439/1990 de fecha 30 de marzo.

Especies y subespecies catalogadas «en peligro de extinción»

##### 1.—ANFIBIOS:

Ferreret (*Alytes muletensis*)

##### 2.—REPTILES:

Lagarto gigante del hierro (*Gallotia simonyi*)

##### 3.—AVES:

Avetoro (*Botaurus stellaris*)

Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*)  
 Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)  
 Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*)  
 Porrón pardo (*Aythya nyroca*)  
 Malvasia (*Oxyura leucocephala*)  
 Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)  
 Águila imperial ibérica (*Aguila adalberti*)  
 Torillo (*Turnix sylvatica*)  
 Hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*)  
 Focha cornuda (*Fulica cristata*)

#### 4.—MAMIFEROS

Lince ibérico (*Lynx pardina*)  
 Foca monje (*Monachus monachus*)  
 Oso pardo (*Ursus arctos*)  
 Bucardo (*Capra pyrenaica pyrenaica*)

Especies y subespecies catalogadas de «interés especial»

#### 1.—ANFIBIOS:

Salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitanica*)  
 Callipato (*Pleurodeles waltl*)  
 Tritón pirenaico (*Euproctus asper*)  
 Tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*)  
 Tritón alpino (*Triturus alpestris*)  
 Tritón palmeado (*Triturus helveticus*)  
 Tritón ibérico (*Triturus boscai*)  
 Sapillo pintejo (*Discoglossus galyanoi*)  
 Sapillo meridional (*Discoglossus jeameae*)  
 Sapo partero común (*Alytes obstetricans*)  
 Sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*)  
 Sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*)  
 Sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*)  
 Sapo corredor (*Bufo calamita*)  
 Sapo verde de Baleares (*Bufo viridis balearica*)  
 Rana de San Antón (*Hyla arborea*)  
 Rana meridional (*Hyla meridionalis*)  
 Rana bermeja (*Rana temporaria*)  
 Rana ágil (*Rana dalmatina*)  
 Rana patilarga (*Rana ibérica*)

#### 2.—REPTILES:

Tortuga mediterránea (*Testudo hermanni robertmertensi*)  
 Tortuga mora (*Testudo graeca*)  
 Tortuga laud (*Dermochelys coriacea*)  
 Tortuga boba (*Caretta caretta*)  
 Tortuga verde (*Chelonia mydas*)  
 Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*)

Salamanesa común (*Tarentola mauritanica*)  
 Perenquén común (*Larentola delalandii*)  
 Salamanesa rosada (*Hemidactylus turcicus*)  
 Camaleón (*Chamaleo chamaleo*)  
 Lagartija de Valverde (*Algiroides marchi*)  
 Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*)  
 Lagartija cenicienta (*Psammodromus hispanicus*)  
 Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*)  
 Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*)  
 Lagarto verde (*Lacerta viridis*)  
 Lagarto ágil (*Lacerta agilis garzoni*)  
 Lagartija de turbera (*Lacerta vivipara*)  
 Lagartija roquera (*Podarcis muralis*)  
 Lagartija serrana (*Lacerta monticola*)  
 Lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*)  
 Lagartija balear (*Podarcis lilfordi*)  
 Lagartija de las Pytiusas (*Podarcis pityusensis*)  
 Lagarto atlántico (*Gallotia atlantica*)  
 Lagarto tizón (*Gallotia galloti*)  
 Lagarto canarión (*Gallotia stehlini*)  
 Lucón (*Anguis fragilis*)  
 Eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*)  
 Lisa común (*Chalcides viridianus*)  
 Eslizón tridáctilo (*Chalcides chalcides*)  
 Culebrilla ciega (*Blanus cinereus*)  
 Culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*)  
 Culebra verdiamarilla (*Coluber viridiflavus*)  
 Culebra de Esculapio (*Elaphe longissima*)  
 Culebra de escalera (*Elaphe scalaris*)  
 Culebra lisa meridional (*Coronella girondica*)  
 Culebra lisa europea (*Coronella austriaca*)  
 Culebra de cogulla (*Macropododon cucullatus*)  
 Culebra de collar (*Natrix natrix*)  
 Culebra viperina (*Natrix maura*)

### 3.—AVES:

Colimbo chico (*Gavia stellata*)  
 Colimbo ártico (*Gavia arctica*)  
 Colimbo grande (*Gavia immer*)  
 Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*)  
 Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*)  
 Zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*)  
 Fulmar (*Tulmarus glacialis*)  
 Petrel de Bulwer (*Bulweria bulweri*)  
 Pardela cenicienta (*Galeoncaetis = Procellaria diomedea*)  
 Pardela capirotada (*Puffinus gravis*)  
 Pardela sombría (*Puffinus griseus*)  
 Pardela pichoneta (*Puffinus puffinus*)

Pardela chica (*Puffinus assimilis baroli*)  
 Paiño del Mediterráneo (*Hudobates pelagicus*)  
 Paiño de Leach (*Oceanodroma leucorhoa*)  
 Alcatraz (*Sula bassana*)  
 Cormorán grande (*Phalacrocorax carbo sinensis*)  
 Cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*)  
 Avetorillo (*Ixobrychus minutus*)  
 Martinete (*Nycticorax nycticorax*)  
 Garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*)  
 Garceta común (*Egretta garzetta*)  
 Garceta grande (*Egretta alba*)  
 Garza real (*Arde cinerea*)  
 Garceta imperial (*Ardea purpurea*)  
 Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*)  
 Morito (*Plegadis falcinellus*)  
 Espátula (*Platalea leucorodia*)  
 Flamenco (*Phoenicopterus ruber*)  
 Barnacla cariblanca (*Branta leucopsis*)  
 Barnacla carinegra (*Branta bernicla*)  
 Tarro canelo (*Tadorna ferruginea*)  
 Tarro blanco (*Tadorna tadorna*)  
 Porrón bastardo (*Aythya marila*)  
 Porrón osculado (*Bucephala clangula*)  
 Halcón abejero (*Pernis apivorus*)  
 Elanio azul (*Elanus caeruleus*)  
 Milano negro (*Milvus migrans*)  
 Milano real (*Milvus milvus*)  
 Alimoche (*Neophoron percnopterus*)  
 Buitre leonado (*Gyps fulvus*)  
 Buitre negro (*Aegypius monachus*)  
 Águila culebrera (*Circus gallicus*)  
 Águilucho lagunero (*Circus aeruginosus*)  
 Águilucho pálido (*Circus cyaneus*)  
 Águilucho cenizo (*Circus pygargus*)  
 Azor (*Accipiter gentilis*)  
 Gavilán (*Accipiter nisus*)  
 Ratonero (*Buteo buteo*)  
 Águila real (*Aquila chrysaetos*)  
 Águila calzada (*Hieraetus pennatus*)  
 Águila perdice (*Hieraetus fasciatus*)  
 Águila pescadora (*Pandion haliaetus*)  
 Cernícalo primilla (*Falco naumanni*)  
 Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*)  
 Cernícalo patirrojo (*Falco vespertinus*)  
 Esmerejón (*Falco columbarius*)  
 Alcotán (*Falco subbuteo*)  
 Alcón de Eleonor (*Falco eleonorae*)  
 Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)

Halcón Tagarote ( <i>Falco peregrinoides</i> )	Págalo grande ( <i>Stercorarius skua</i> )
Grévol ( <i>Bonasa bonasia</i> )	Gaviota cabecinegra ( <i>Larus malanocephalus</i> )
Perdiz nival ( <i>Lagopus mutus pyrenaicus</i> )	Gaviota enana ( <i>Larus minutus</i> )
Urogallo cantábrico ( <i>Tetrao urogallus cantabricus</i> )	Gaviota picofina ( <i>Larus genei</i> )
Polluela pintoja ( <i>Porzana porzana</i> )	Gaviota de Audouin ( <i>Larus andouinii</i> )
Polluela bastarda ( <i>Porzana parva</i> )	Gaviota cana ( <i>Larus canus</i> )
Polluela chica ( <i>Porzana pusilla</i> )	Gavión ( <i>Larus marinus</i> )
Guión de codornices ( <i>Crex crex</i> )	Gaviota tridáctila ( <i>Rissa tridactyla</i> )
Calamón ( <i>Porphyrio porphyrio</i> )	Pagaza piconegra ( <i>Gelochelidon nilotica</i> )
Grulla común ( <i>Grus grus</i> )	Pagaza piaquirroja ( <i>Sterna caspia</i> )
Grulla damisela ( <i>Anthropoides virgo</i> )	Charrán patinegro ( <i>Sterna sandvicensis</i> )
Sisón ( <i>Tetrax tetrax</i> )	Charrán común ( <i>Sterna hirundo</i> )
Avutarda ( <i>Otis tarda</i> )	Charrán ártico ( <i>Sterna paradisaea</i> )
Ostrero ( <i>Haematopus ostralegus</i> )	Charrancito ( <i>Sterna albifrons</i> )
Cigüeñuela ( <i>Himantopus himantopus</i> )	Fumarel cariblanco ( <i>Chlidonias hybrida</i> )
Avoceta ( <i>Recurvirostra avosetta</i> )	Fumarel común ( <i>Chlidonias niger</i> )
Alcaraván ( <i>Burhinus oedicephalus</i> )	Fumarel aliblanco ( <i>Chlidonias leucoptera</i> )
Corredor canario ( <i>Cursorius cursor bannermani</i> )	Arao común ( <i>Uria aalge</i> )
Canastera ( <i>Glareola pratincola</i> )	Alca ( <i>Alca torda</i> )
Chorlitejo chico ( <i>Charadrius dubius</i> )	Frailecillo ( <i>Fratercula arctica</i> )
Chorlitejo grande ( <i>Charadrius hiaticula</i> )	Ganga común ( <i>Pterocles alchata</i> )
Chorlitejo patinegro ( <i>Charadrius alexandrinus</i> )	Ortega ( <i>Pterocles orientalis</i> )
Chorlito carambolo ( <i>Eudromias morinellus</i> )	Palma turqué ( <i>Columna bollii</i> )
Chorlito dorado ( <i>Pluvialis apricaria</i> )	Paloma rabiche ( <i>Columba junoniae</i> )
Chorlito gris ( <i>Pluvialis squatarola</i> )	Crialo ( <i>Clamator gladarius</i> )
Correlimos gordo ( <i>Calidris canutus</i> )	Cuco ( <i>Cuculus canorus</i> )
Correlimos tridáctilo ( <i>Calidris alba</i> )	Lechuza común ( <i>Tyto alba</i> )
Correlimos menudo ( <i>Calidris minuta</i> )	Autillo ( <i>Otus scops</i> )
Correlimos de Temminck ( <i>Calidris temminckii</i> )	Buho real ( <i>Bubo bubo</i> )
Correlimos zarapitín ( <i>Calidris ferruginea</i> )	Mochuelo común ( <i>Athene noctua</i> )
Correlimos oscuro ( <i>Calidris maritima</i> )	Cárabao común ( <i>Strix aluco</i> )
Correlimos común ( <i>Calidris alpina</i> )	Buho chico ( <i>Asio otus</i> )
Combatiente ( <i>Philomachus pugnax</i> )	Lechuza campestre ( <i>Asio flammeus</i> )
Aguja colinegra ( <i>Limosa limosa</i> )	Lechuza de Tengmalm ( <i>Aegolius funereus</i> )
Aguja colipinta ( <i>Limosa lapponica</i> )	Chotacabras gris ( <i>Caprimulgus europaeus</i> )
Zarapito trinador ( <i>Numenius phaeopus</i> )	Chotacabras pardo ( <i>Caprimulgus ruficollis</i> )
Zarapito real ( <i>Numenius Anquata</i> )	Vencejo unicolor ( <i>Apus unicolor</i> )
Archibebe oscuro ( <i>Tringa erythropus</i> )	Vencejo común ( <i>Apus apus</i> )
Archibebe fino ( <i>Tringa stagnatilis</i> )	Vencejo pálido ( <i>Apus pallidus</i> )
Archibebe claro ( <i>Tringa nebularia</i> )	Vencejo real ( <i>Apus melba</i> )
Andarrios grande ( <i>Tringa ochropus</i> )	Vencejo café ( <i>Apus caffer</i> )
Andarrios bastardo ( <i>Tringa glareola</i> )	Martín pescador ( <i>Alcedo atthis</i> )
Andarrios chico ( <i>Actitis hypoleucos</i> )	Abejaruco ( <i>Merops apiaster</i> )
Vuelvepedras ( <i>Arenaria interpres</i> )	Carraca ( <i>Coracias garrulus</i> )
Faloropo picofino ( <i>Phalaropus lobatus</i> )	Abubilla ( <i>Upupa epops</i> )
Faloropo picogruoso ( <i>Phalaropus fulicarius</i> )	Torcecuello ( <i>Jynx torquilla</i> )
Págalo pamarino ( <i>Stercorarius pamarinus</i> )	Pito real ( <i>Picus viridis</i> )
Págalo parásito ( <i>Stercorarius parasiticus</i> )	Pito negro ( <i>Dryocopus martius</i> )

Pico picapinos ( <i>Dendrocopos major</i> )	Carricerín real ( <i>Acrocephalus melanopogon</i> )
Pico mediano ( <i>Dendrocopos</i> )	Carricerín cejudo ( <i>Acrocephalus paludicila</i> )
Pico dorsiblanco ( <i>Dendrocopos leucotas</i> )	Carnicerín común ( <i>Acrocephalus shoenoaenus</i> )
Pico menor ( <i>Dendrocopos minor</i> )	Carricero polígloa ( <i>Acrocephalus palustris</i> )
Alondra de Dupont ( <i>Chersophilus duponti</i> )	Carricero común ( <i>Acrocephalus scirpaceus</i> )
Calandria común ( <i>Melanocorypha calandra</i> )	Carricero tordal ( <i>Acrocephalus arundinaceus</i> )
Terrera común ( <i>Calandrella brachydactyla</i> )	Zarcero pálido ( <i>Hippolais pallida</i> )
Terrera marismeña ( <i>Calandrella rufescens</i> )	Zarcero icterino ( <i>Hippolais icterina</i> )
Cogujada común ( <i>Galerida cristata</i> )	Zarcero común ( <i>Hippolais polyglotta</i> )
Cogujada montesina ( <i>Galerida theklae</i> )	Curruca sarda ( <i>Sylvia sarda</i> )
Totovía ( <i>Lullula arborea</i> )	Curruca rabilarga ( <i>Sylvia undata</i> )
Avión zapador ( <i>Riparia riparia</i> )	Curruca tomillera ( <i>Sylvia conspicillata</i> )
Avión roquero ( <i>Ptyonoprogne rupestris</i> )	Curruca carrasqueña ( <i>Sylvia cantillaans</i> )
Golondrina común ( <i>Hirundo rustica</i> )	Curruca cabecinegra ( <i>Sylvia melanocephal</i> )
Golondrina daúrica ( <i>Hirundo daurica</i> )	Curruca mirlona ( <i>Sylvia hortensis</i> )
Avión común ( <i>Delichon urbica</i> )	Curruca zarcerilla ( <i>Sylvia curruca</i> )
Bisbita campestre ( <i>Anthus campestris</i> )	Curruca zarcera ( <i>Sylvia communis</i> )
Bisbita caminero ( <i>Anthus berthelotii</i> )	Curruca mosquitera ( <i>Sylvia borin</i> )
Bisbita arbóreo ( <i>Anthus trivialis</i> )	Curruca capirotada ( <i>Sylvia atricapilla</i> )
Bisbita común ( <i>Anthus ratensis</i> )	Mosquitero papialbo ( <i>Phylloscopus bonelli</i> )
Bisbita gorgirrojo ( <i>Anthus cervinus</i> )	Mosquitero silbador ( <i>Phylloscopus sibilatrix</i> )
Bisbita ribereño ( <i>Anthus spinoletta</i> )	Mosquitero común ( <i>Phylloscopus collybita</i> )
Lavandera boyera ( <i>Motacilla flava</i> )	Mosquitero musical ( <i>Phylloscopus trochilus</i> )
Lavandera cascadeña ( <i>Motacilla cinerea</i> )	Reyezuelo sencillo ( <i>Regulus regulus</i> )
Lavandera blanca ( <i>Motacilla alba</i> )	Reyezuelo listado ( <i>Regulus ignicapillus</i> )
Mirlo acuático ( <i>Cinclus cinclus</i> )	Papamoscas gris ( <i>Muscicapá striata</i> )
Chochín ( <i>Troglodytes troglodytes</i> )	Papamoscas cerrojillo ( <i>Ficedula hypoleuca</i> )
Acentor común ( <i>Prunella modularis</i> )	Bigotudo ( <i>Panurus biarmicus</i> )
Acentor alpino ( <i>Prunella collaris</i> )	Mito ( <i>Aegithalus caudalus</i> )
Alzacola ( <i>Cercotrichas galactotes</i> )	Carbonero palustre ( <i>Parus palustris</i> )
Petirrojo ( <i>Erithacus rubecula</i> )	Herrerillo capuchino ( <i>Parus cristatus</i> )
Ruiseñor común ( <i>Luscinia megarhynchos</i> )	Carbonero garrapinos ( <i>Parus ater</i> )
Pechiazul ( <i>Luscinia svecica</i> )	Herrerillo común ( <i>Parus caeruleus</i> )
Colirrojo tizón ( <i>Phoenicurus ochruros</i> )	Carbonero común ( <i>Parus imator</i> )
Colirrojo real ( <i>Phoenicurus phoenicurus</i> )	Trepador azul ( <i>Sitta europaea</i> )
Tarabilla norteña ( <i>Saxicola rubetra</i> )	Treparriscos ( <i>Tichodromia imuraria</i> )
Tarabilla canaria ( <i>Saxicola canaria</i> )	Agateador norteño ( <i>Certhia familiaris</i> )
Tarabilla común ( <i>Saxicola torquata</i> )	Agateador común ( <i>Certhia brachydactyla</i> )
Collalba gris ( <i>Oenanthe denanthe</i> )	Pájaro moscón ( <i>Remiz pendulinus</i> )
Collalba rubia ( <i>Oenanthe hispanica</i> )	Oropéndola ( <i>Oriolus oriolus</i> )
Collalba negra ( <i>Oenanthe leucura</i> )	Alcaudón dorsirrojo ( <i>Lanius collurio</i> )
Roquero rojo ( <i>Monticola saxatilis</i> )	Alcaudón chico ( <i>Lanius minor</i> )
Roquero solitario ( <i>Monticola solitarius</i> )	Alcaudón real ( <i>Lanius excubitor</i> )
Mirlo capiblanco ( <i>Turdus torquatus</i> )	Alcaudón común ( <i>Lanius senator</i> )
Ruiseñor bastardo ( <i>Cettia cetti</i> )	Rabilargo ( <i>Cyanopica cyana</i> )
Buitrón ( <i>Cisticola juncidis</i> )	Chova piquigualda ( <i>Pyrrhocorax graculus</i> )
Buscarla pintoja ( <i>Locustella nedia</i> )	Chova piquirroja ( <i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i> )
Buscarla unicolor ( <i>Locustella luscinioides</i> )	Gorrión molinero ( <i>Passer hispaniolensis</i> )

Gorrión chillón (*Petronia petronia*)  
 Gorrión alpino (*Montifringilla nivalis*)  
 Pinzón común (*Fringilla coelebs*)  
 Pinzón azul (*Fringilla teydea*)  
 Pinzón real (*Fringilla imontifringilla*)  
 Verderón serrano (*Serinus citrinella*)  
 Piquituerto (*Loxia curvirostra*)  
 Camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*)  
 Camachuelo común (*Pyrrhula pyrrhula*)  
 Picogordo (*Coccothraustes coccothraustes*)  
 Escribano nival (*Plectrophenax nivalis*)  
 Escribano cerillo (*Emberiza citrinella*)  
 Escribano soteño (*Emberiza cirius*)  
 Escribano montesino (*Emberiza cia*)  
 Escribano hortelano (*Emberiza hortulana*)  
 Escribano plaustre (*Emberiza schoeniclus*)

4.—MAMIFEROS:

Erizo moruno (*Erinaceus algirus algirus*)  
 Desmán (*Galemys pyreniaicus*)  
 Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrum-equinum*)  
 Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros minimus*)  
 Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale euryale*)  
 Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*)  
 Murciélago ribereño (*Myotis daubentoni*)  
 Murciélago patudo (*Myotis capaccini*)  
 Murciélago bigotudo (*Myotis mystacinus*)  
 Murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*)  
 Murciélago de Natterer (*Myotis nattereri*)  
 Murciélago de bechtein (*Myotis bechsteinix*)  
 Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*)  
 Murciélago ratonero mediano (*Myotis Blytrhi*)  
 Orejudo norteño (*Plecotus auritus*)  
 Orejudo canario (*Plecotus teneriffae*)  
 Orejudo meridional (*Plecotus austriacus*)  
 Murciélago del bosque (*Barbastella barbastellus*)  
 Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*)  
 Murciélago de Nathusius (*Pipistrellus nathussii*)  
 Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*)  
 Murciélago de Madeira (*Pipistrellus maderensis*)  
 Murciélago montañero (*Pipistrellus savii savii*)  
 Murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus serotinus*)  
 Nóctulo común (*Nyctalus noctalu*)  
 Nóctulo gigante (*Nyctalus lasiopterus*)  
 Nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*)  
 Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*)  
 Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*)  
 Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*)

Armiño (*Mustela erminea*)  
 Visón europeo (*Mustela lutreola*)  
 Nutria (*Lutra lutra*)  
 Meloncillo (*Herpestes ichneumon*)  
 Gato montés (*Felis silvestris*)

#### A N E X O I I I

Especies de la fauna silvestre amenazadas en Extremadura:

#### ANFIBIOS

Salamandra común (*Salamandra salamandra*)  
 Sapo común (*Bufo bufo*)

#### REPTILES

Galápago europeo (*Emys orbicularis*)  
 Galápago leproso (*Mauremys caspica*)  
 Vivora hocicuda (*Vipera latasti*)

#### AVES

Anzar campestre (*Anser fabalis*)  
 Serreta mediana (*Mergus serrator*)  
 Rascón (*Rallus aquaticus*)  
 Archibebe común (*Tringa totanus*)  
 Ortega (*Pterocles orientalis*)  
 Polla de agua (*Gallinula chloropus*)

#### MAMIFEROS

Erizo europeo occidental (*Erinaceus europaeus*)  
 Musarañita (*Suncus etruscus*)  
 Musarañita común (*Crocidura russula*)  
 Rata de agua (*Arvicola sapidus*)  
 Lobo (*Canis lupus*)  
 Tejón (*Meles meles*)  
 Comadreja (*Mustela nivalis*)  
 Turón (*Mustela putorius*)  
 Garduña (*Martes foina foina*)  
 Gineta (*Genetta genetta*)

#### A N E X O I V

Relación de términos municipales de la Comunidad Autónoma de  
 Extremadura con características idóneas para la práctica de la  
 modalidad de caza de liebre con galgos

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

Acehuchal  
 Almendralejo  
 Corte de Peleas



Entrín Bajo  
Santa Marta  
Solana de los Barros  
Villalba de los Barros  
La Albuera  
Badajoz  
Talavera La Real  
Cabeza del Buey  
Castuera  
Quintana de la Serena  
Don Benito  
Guareña  
Santa Amalia  
Valdetorres  
Ahillones  
Azuaga  
Berlanga  
Campillo de Llerena  
Granja de Torrehermosa  
Llerena  
Maguilla  
Valencia de las Torres  
Villagarcía de las Torres  
Alange  
Calamonte  
Don Alvaro  
Mérida  
Mirandilla  
Torremejías  
Trujillanos  
Arroyo de San Serván  
Lobón  
La Nava de Santiago  
Montijo  
Puebla de la Calzada  
Almendraí  
Olivenza  
Torre de Miguel Sesmero  
Valverde de Leganés  
Fuente del Maestro  
Villafranca de los Barros  
Campanario  
La Coronada  
La Haba  
Magacela  
Villanueva de la Serena

Bienvenida  
Burguillos del Cerro  
Calzadilla de los Barros  
Fuente de Cantos  
Montemolín  
Puebla de Sancho Pérez  
Los Santos de Maimona  
Zafra  
San Pedro de Mérida  
Valverde de Mérida  
Mengabril  
La Zarza  
Navalvillar de Pela

## PROVINCIA DE CACERES

Albalá  
Aldea del Cano  
Benquerencia  
Botija  
Brozas  
Cáceres  
Casar de Cáceres  
Malpartida de Cáceres  
Piedras Albas  
Salvatierra de Santiago  
Santiago del Campo  
Sierra de Fuentes  
Talaván  
Torreorgaz  
Villa del Rey  
Casatejada  
El Gordo  
Majadas  
Millanes  
Navalmoral de la Mata  
Toril  
Aldeacentenera  
Aldea de Trujillo  
Escorial  
Miajadas  
Plasenzuela  
Ruanes  
Torrecillas de la Tiesa  
Trujillo

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

***CORRECCION de errores en la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996.***

Advertido error en la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996, publicado en el D.O.E. n.º 144, de fecha 9 de diciembre de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página, 5257, 1.ª columna, donde dice: «VILLAGARCIA DE LA TORRE.- 25 de junio y 16 de septiembre».

Debe decir:

«VILLAGARCIA DE LA TORRE.- 24 de junio y 16 de septiembre».

***RESOLUCION de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 870/1996, promovido contra la Junta de Extremadura por Don José Romero Franqueza, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.***

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 21 de mayo de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 870/1996, promovido por D. José Romero Franqueza contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 19 de enero de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo imponiendo sanción económica al establecimiento del que es titular, por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

***RESOLUCION de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 910/1996, promovido contra la Junta de Extremadura, por la Comunidad de Bienes Martínez de Velasco C.B., por infracción de la normativa reguladora de horarios de los establecimientos públicos.***

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 3 de abril de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 910/1996, promovido por Comunidad de Bienes Martínez de Velasco, C.B., contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 14 de noviembre de 1995, del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo imponiendo sanción económica al establecimiento del que es titular, por infracción de la normativa reguladora de los horarios de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

**RESOLUCION de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1105/1996, promovido contra la Junta de Extremadura, por la Comunidad de Bienes Martínez de Velasco C.B., contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 23 de mayo de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 1105/1996, promovido por Comunidad de Bienes Martínez de Velasco, C.B., contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 10 de enero de 1996, en Expediente E-319/95, de la Consejería de Presidencia y Trabajo imponiendo sanción económica al establecimiento del que es titular, por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho convinieren ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

**RESOLUCION de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 1252/1996, promovido contra la Junta de Extremadura por Doña Consolación Rodríguez Bueno, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 18 de mayo de 1996, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 1252/1996, promovido

por D.ª Consolación Rodríguez Bueno contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 15 de marzo de 1996, en Expediente n.º 272/95, de la Consejería de Presidencia y Trabajo imponiendo sanción económica al establecimiento del que es titular, por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho convinieren ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**ORDEN de 3 de junio de 1996, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización, durante el año 1996 de proyectos y/o actividades de formación, para los padres, a desarrollar por las asociaciones de padres de alumnos de los Centros Públicos de nivel previo a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1996 publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 38, de 2 de abril de 1996, a tenor de lo que se establece en su artículo 8 a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

### DISPONGO

ARTICULO 1.º — Conceder las Ayudas que se especifica en el Anexo I.

ARTICULO 2.º — Desestimar las solicitudes que especifican en el Anexo II.

ARTICULO 3.º — La aceptación, el pago, justificación y seguimiento de las ayudas, se efectuará conforme se señale en los artículos 8.3 y 9 y siguientes de la Orden de referencia.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, previa comunicación a

este Centro, (Art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 3 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

#### ANEXO I

#### RELACIÓN DE SOLICITUDES CONCEDIDAS

LOCALIDAD	A.P.A. CENTRO EDUCATIVO	TITULO DEL PROYECTO	CUANTIA
ACEITUNA	C.P. SANTA MARINA	ACTIVIDADES DE FORMACION PARA PADRES DE ALUMNOS	60.000
ALAGON	C.P. STMO. CRISTO DE LA SALUD	LEY DE ORDENACION GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO	100.000
ALCANTARA	C.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA	CREACION DE UNA ESCUELA DE PADRES	60.000
ALCUESCAR	C.P. DOCTOR HUERTAS	ESCUELA DE PADRES EN UNA APA DEL MEDIO RURAL	60.000
ALMENDRALEJO	C.P. ANTONIO MACHADO	CHARLAS Y CONFERENCIAS	56.000
BADAJOS	C.P. JUVENTUD	EDUCACION PARA LA SALUD EN EL AMBITO FAMILIAR	100.000
BADAJOS	C.P. MANUEL PACHECO	I JORNADAS APAS HACIA UNA COMUNIDAD ESCOLAR PARTICIPATIVA	100.000
BADAJOS	C.P. JUAN VAZQUEZ	ESCUELA DE PADRES Y MADRES	60.000
BADAJOS	C.P. SAN FERNANDO	JORNADAS DE APAS: HACIA UNA COMUNIDAD ESCOLAR PARTICIPATIVA	100.000
BROZAS	C.P. EL BROCENSE	ESCUELA DE PADRES Y MADRES	100.000
CABEZA DEL BUEY	C.P. EXTREMADURA	ESCUELA DE PADRES	77.000
CABEZUELA DEL VALLE	C.P. AMANDO BARBOSA	CICLO CONFERENCIAS FORMATIVO-PEDAGOGICAS PARA PADRES	60.000
CACERES	C.P. FRANCISCO PIZARRO	ESCUELA DE PADRES	60.000
CACERES	IES AL-QAZERES	ESCUELA DE FORMACION DE PADRES	60.000
CACERES	C.P. DONOSO CORTES	EDUCACION PARA LA SALUD	50.000
CAMPOLUGAR	C.P. NTRA. S <sup>a</sup> DE GUADALUPE	FORMACION DE PADRES	100.000
CECLAVIN	C.P. VIRGEN DEL ENCINAR	ESCUELA DE PADRES	100.000
CUACOS DE YUSTE	C.P. JEROMIN	ESCUELA DE PADRES	60.000
DELEITOSA	C.P. STMO CRISTO DESAMPARADOS	ACTIVIDADES FORMATIVAS	60.000
DON BENITO	C.P. ZURBARAN	CICLO DE CONFERENCIAS	80.000
DON BENITO	C.P. NTRA SRA DEL PILAR	FORMACION INTEGRAL DE PADRES	60.000
ESCURIAL	C.P. VIRGEN DEL PRADO	FORMACION DE PADRES	100.000
ESPARRAGALEJO	C.P. MARIA JOSEFA RUBIO	LA ESCUELA RURAL Y LA LOGSE	100.000
FUENTE DE CANTOS	C.P. FRANCISCO DE ZURBARAN	ESCUELA DE PADRES	60.000
FUENTE DEL MAESTRE	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	ESCUELA DE FORMACION DE PADRES Y MADRES	100.000
GUADAJIRA	C.P. SAN JOSE	PARTICIPACION DE LOS PADRES EN PROYECTO EDUCACION EN VALORES	100.000
JARANDILLA DE LA VERA	C.P. GASPAR DE LOAYSA	FORMACION DE LOS PADRES EN EL PROCESO EDUCATIVO DE LOS HIJOS	100.000
LA CODOSERA	C.P. NTRA SRA DE CHANDAVILA	DESARROLLAR CAPACIDADES LINGUISTICAS DESDE EL HOGAR	100.000
LA HABA	C.P. VIRGEN DE LA ANTIGUA	ESCUELA DE PADRES	60.000
LA MORERA	C.P. PIO XII	ESCUELA DE PADRES: SISTEMA EDUC.	70.000
LA NAVA DE SANTIAGO	C.P. SAN ANTONIO	PROMOVER PARTICIPACION PADRES EN LA EDUCACION DE SUS HIJOS	100.000
LA ZARZA	C.P. NTRA SRA. DE LAS NIEVES	ESCUELA DE PADRES	100.000
LLERA	C.P. VIRGEN DE TENTUDIA	IMPLICACION DE LOS PADRES EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE	100.000

LOCALIDAD	A.P.A. CENTRO EDUCATIVO	TITULO DEL PROYECTO	CUANTIA
LOGROSAN	C.P. NTRA SRA DEL CONSUELO	ESCUELA DE PADRES	67.000
LOS SANTOS DE MAIMONA	I.B. DOCTOR FERNANDEZ SANTANA	ESCUELA DE PADRES	60.000
MAJADAS DE TIETAR	C.P. EL VETON	ESCUELA DE PADRES	60.000
MERIDA	C.P. E.E. CASA DE LA MADRE	FORMACION A PADRES CON NINOS CON DISCAPACIDAD PSQUICA	100.000
MERIDA	C.P. DION CASIO	LA PARTICIPACION DE LOS PADRES EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA	100.000
MERIDA	C.P. RODRIGUEZ DE LA FUENTE	LA COMUNIDAD EDUCATIVA	100.000
MERIDA	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	ESCUELA DE PADRES M. CERVANTES	100.000
MERIDA	C.P. JUAN XIII	LOS PADRES COMO EDUCADORES	100.000
MIAJADAS	INB MASSA SOLIS	FORMACION PADRES DE ALUMNOS	100.000
MONTIJO	C.P. PADRE MANJON	ESCUELA DE PADRES	100.000
NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. CAMPO ARANUELO	DESARROLLO DE LA ESCUELA DE PADRES	60.000
PALOMERO	C.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA	ESCUELA DE PADRES	50.000
PIZARRO	C.P. SAN RAFAEL	FORMACION DE PADRES	100.000
PLASENCIA	IES PARQUE DE MONFRAGUE	LA ESO EN EL SISTEMA EDUCATIVO. PARTICIPACION DE LOS PADRES	100.000
PUEBLA DE LA CALZADA	C.P. CALZADA ROMANA	CONOCER LA ESCUELA PARA MEJORARLA	100.000
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	C.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA	ESCUELA DE PADRES	100.000
RIBERA DEL FRESNO	C.P. MELENDEZ VALDES	LA EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA EN LA LOGSE	100.000
RIOLOBOS	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	CON NUESTROS HIJOS	100.000
TALAYUELA	C.P. GONZALO DE ENCABO	ESCUELA DE PADRES	60.000
TIETAR DEL CAUDILLO	C.P. SAN JOSE OBRERO	PROGRAMA DE FORMACION PARA PADRES	60.000
TORRE DE MIGUEL SESMERO	C.P. TORRES NAHARRO	PROGRAMA DE CHARLAS PARA PADRES	50.000
VALENCIA DEL VENTOSO	C.P. EZEQUIEL FERNANDEZ	ESCUELA DE PADRES EZEQUIEL FERNADEZ	100.000
VEGAVIANA	C.P. M. ANGELES BALLESTEROS	SEMANA FORMATIVA PARA PADRES	60.000
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.P. STA M. DE LA CORONADA	ESCUELA DE FORMACION DE PADRES	100.000
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	IES MELENDEZ VALDES	JORNADAS PARTICIPACION PADRES EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	100.000
VILLAGARCIA DE LA TORRE	C.P. ARTURO GAZUL	II ESCUELA DE PADRES/MADRES CURSO 96-97	100.000
VIVARES	C.P. NUESTRA SENORA GUADALUPE	LA EDUCACION PARA LA SALUD EN LA FAMILIA	60.000
ZALAMEA DE LA SERENA	C.P. CALDERON DE LA BARCA	ESCUELA DE PADRES	60.000

## ANEXO II

## RELACIÓN DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

LOCALIDAD	A.P.A. CENTRO EDUCATIVO	MOTIVO
ABERTURA	C.P. DE ABERTURA	FUERA DE PLAZO
ACEÜCHE	C.P. STMO C. DE LA CANADA	FUERA DE PLAZO
ALMENDRALEJO	IES CAROLINA CORONADO	NO SE AJUSTA A LA CONVOCATORIA
BADAJOS	C.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA	FALTA DOCUMENTACIÓN
BADAJOS	C.P. JUAN VAZQUEZ	NO SE AJUSTA A LA CONVOCATORIA
BADAJOS	C.P. NTRA SRA DE FATIMA	FALTA DOCUMENTACIÓN
BANOS DE MONTEMAYOR	CRA BANOS DE MONTEMAYOR	FALTA DOCUMENTACIÓN
CACERES	IES AL-QAZERES	NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
CALERA DE LEON	C.P. NTRA SRA DE TENTUDIA	FUERA DE PLAZO
CAMINOMORISCO	C.P. LOS ANGELES	NO SE AJUSTA A LA CONVOCATORIA
CASATEJADA	C.P. JOSE PAVON	FUERA DE PLAZO
CASTAÑAR DE IBOR	C.P. RODRIGO DAVILA	FALTA DOCUMENTACIÓN
CORDOBILLA DE LACARA	C.P. ZURBARAN	FALTA DOCUMENTACIÓN
ENTRERRIOS	C.P. LA PAZ	FUERA DE PLAZO
FERIA	C.P. VIRGEN DE LA CONSOLACION	FUERA DE PLAZO
FUENTE DEL MAESTRE	C.P. CRUZ VALERO	FALTA DOCUMENTACIÓN
GATA	C.P. ANTONIO NEBRIJA	FALTA DOCUMENTACIÓN
HERRERA DEL DUQUE	C.P. FRAY JUAN DE HERRERA	NO SE AJUSTA A LA CONVOCATORIA
HERVAS	C.P. STMO CRISTO DE LA SALUD	FUERA DE PLAZO
HINOJAL	C.P. DON ANTONIO NUNEZ	FUERA DE PLAZO
HINOJOSA DEL VALLE	C.P. STMO CRISTO DEL ARCO TORAL	FUERA DE PLAZO
HORNACHOS	C.P. NTRA SRA REMEDIOS	FUERA DE PLAZO
JARAIZ DE LA VERA	C.P. GREGORIA COLLADO	FUERA DE PLAZO
LA MORERA	C.P. PIO XII	NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
LA MORERA	C.P. PIO XII	NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
LOS SANTOS DE MAIMONA	C.P. ALCALDE JUAN BLANCO	FALTA DOCUMENTACIÓN
LOS SANTOS DE MAIMONA	C.P. ALCALDE JUAN BLANCO	FALTA DOCUMENTACIÓN
LOS SANTOS DE MAIMONA	C.P. MANUEL J. ROMERO MUNOZ	FUERA DE PLAZO
MALPARTIDA DE CACERES	C.P. LOS ARCOS	FUERA DE PLAZO
MERIDA	C.P. NTRA SRA DE LA ANTIGUA	FUERA DE PLAZO
MIAJADAS	IES TIERRAS LLANAS	FUERA DE PLAZO
MIAJADAS	C.P. GARCIA SENERIZ	NO SE AJUSTA A LA CONVOCATORIA
MIAJADAS	C.P. NUESTRA SEÑORA GUADALUPE	FUERA DE PLAZO
MIRANDILLA	C.P. SANTA MARIA MAGDALENA	FUERA DE PLAZO
MONESTERIO	C.P. EL LLANO	NO SE AJUSTA A LA CONVOCATORIA
MONTIJO	C.P. VIRGEN DE BARBANO	FUERA DE PLAZO
NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. POZON	FALTA DOCUMENTACIÓN
NAVALVILLAR DE IBOR	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE	FALTA DOCUMENTACIÓN
NAVALVILLAR DE IBOR	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE	FUERA DE PLAZO
NAVAS DEL MADRONO	C.P. NTRA SRA DE LA O	FUERA DE PLAZO
PLASENCIA	C.P. SAN MIGUEL ARCANGEL	FUERA DE PLAZO
PORTEZUELO	C.P. SANTOS MARTIRES	FUERA DE PLAZO
PUEBLA DE ALCOCER	C.P. ANTONIO HERNANDEZ GIL	FALTA DOCUMENTACIÓN
RIBERA DEL FRESNO	C.P. MELENDEZ VALDES	NO SE AJUSTA A LA CONVOCATORIA
SALVATIERRA DE LOS BARROS	C.P. STMO CRISTO MISERICORDIA	FUERA DE PLAZO
SAN VICENTE DE ALCANTARA	C.P. PEDRO VILALLONGA CANOVAS	FALTA DOCUMENTACIÓN
SAUCEDILLA	C.P. SAN JUAN BAUTISTA	NO SE AJUSTA A LA CONVOCATORIA
SEGURA DE LEON	C.P. NTRA SRA DE GUADALUPE	FALTA DOCUMENTACIÓN

LOCALIDAD	A.P.A. CENTRO EDUCATIVO	MOTIVO
TORREORGAZ	VIRGEN DE LA SOLEDAD	FUERA DE PLAZO
VALDEMORALES	C.P. NTRA SRA DE LAS NIEVES	FUERA DE PLAZO
VALENCIA DE LAS TORRES	C.P. FERNANDO ALVARADO	FALTA DOCUMENTACIÓN
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.P. JOSE RODRIGUEZ CRUZ	NO SE AJUSTA A LA CONVOCATORIA
VILLAMIEL	C.P. NTRA SRA DE LA PIEDAD	FUERA DE PLAZO
ZARZA DE GRANADILLA	SAN JOSE DE CALASANZ	FUERA DE PLAZO
ZARZA LA MAYOR	C.P. VIRGEN DE SEQUEROS	FALTA DOCUMENTACIÓN

*ORDEN de 7 de junio de 1996, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización, durante el año 1996 de actividades de formación del profesorado que realicen los movimientos de renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de abril de 1996, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 41 de 11 de abril de 1996, a tenor de lo que se establece en su artículo 8 y a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

#### RESUELVO

ARTICULO 1.º — Conceder las Ayudas que se especifican en el Anexo I.

ARTICULO 2.º — Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II.

ARTICULO 3.º — La aceptación, el pago y justificación de las ayudas, se efectuará conforme se señale en los artículos 9 y 11 de la Orden de referencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, previa comunicación a este Centro, (Art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 7 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## ANEXO I

## RELACION DE SOLICITUDES CONCEDIDAS

ENTIDAD	ACTIVIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA
AMEFEX	Curso: Educación Física en Primaria y Secundaria. Su Currículo y estrategias de actuación..	272.000 pts
HOMBRE NUEVO	Cursillo: Educación en valores y estrategias contra el fracaso escolar.	156.800 pts.
HOMBRE NUEVO	Ciclo de 4 Conferencias	220.800 pts.
APEVEX	VII Encuentros de Educación en Valores y VI Jornadas de Educación en la Diversidad..	438.000 pts
APEVEX	XXI Escuela de Verano.	1.219.600 pts.
SOCIEDAD E.M. "REYES PROSPER"	Matemáticas en 2º de Bachillerato en Extremadura.	867.200 pts.
ASEPEPAL	III Jornadas de Verano sobre Logopedia	200.000 pts.
ASEPEPAL	Curso de Palabra complementada.	195.200 pts.
ASPEBA	Escuela de Verano. Curso: Contenidos regionales en el currículo	591.800 pts.
ASPEBA	Curso: Estimulación de la comunicación en edad temprana 3-6 años. Prevención y detección de dificultades.	388.800 pts.
ASPEBA	Curso: Atención a la diversidad.	388.800 pts.
LA TIZA	Curso: Transversales y recursos en la elaboración de la programación de aula. Inglés en Primaria.	381.600 pts.
LA TIZA	Curso: Hacia un currículo integrado de Lengua y Literatura.	336.475 pts.
LA TIZA	Grupo de Trabajo: Tolerancia, W.H.Y.?	169.875 pts

## ANEXO II

## RELACION DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

ENTIDAD	ACTIVIDAD	CAUSA DE DENEGACION
AMEFEX	Encuentro: La Educación Física y sus contenidos en la práctica del aula	No ajustarse a las actividades subvencionables según el art. 4º de la Orden de 3 de Abril de 1.996
HOMBRE NUEVO	Cursillo: Taller Tecnológico	No ajustarse a las actividades subvencionables según el art. 4º de la Orden de 3 de Abril de 1.996
ASPEBA	Curso: Psicomotricidad, ritmo y dramatización en la escuela	No ajustarse a las actividades subvencionables según el art 4º de la Orden de 3 de Abril de 1.996



**ORDEN de 7 de junio de 1996, por la que se resuelve la concesión de ayudas a los Centros Públicos de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la extensión acelerada del proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas.**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de marzo de 1996, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 45 de 20 de abril a tenor de lo que se establece en su artículo 7 y a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

#### RESUELVO

**ARTICULO 1.º** — Conceder las Ayudas que se especifican en el Anexo I.

**ARTICULO 2.º** — Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II.

**ARTICULO 3.º** — La dotación de material y las ayudas económicas a los centros se efectuará conforme se señala en los artículos 4.2 y 4.3 de la Orden de referencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.—

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, previa comunicación a este Centro, (Art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario oficial de Extremadura.

##### SEGUNDA.—

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 7 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

#### ANEXO I

#### RELACION DE SOLICITUDES CONCEDIDAS

CENTRO	LOCALIDAD
FRANCISCO ALDANA	CACERES
VIRGEN DE LA LUZ	CHELES
LAS AMERICAS	TRUJILLO
NTRA. SRA. DE LOS SANTOS	TALIGA
SANTA MARIA DEL PRADO	LA ROCA DE LA SIERRA
EL BROICENSE	BROZAS
SANTA MARINA	BADAJOS
ENRIQUE SEGURA COVARSI	BADAJOS
ZURBARAN	RUECAS
SANTISIMO CRISTO DE LA SALUD	ALAGON

## ANEXO II continuación

## RELACION DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

ENTIDAD	LOCALIDAD	CAUSA DE DENEGACION
NTRA. SRA. DE LA JARA	ACEDERA	FUERA DE PLAZO
STMO CRISTO DE LA CAÑADA	ACEHUCHE	NO ALCANZA LA PUNTUACION
DIVINO MAESTRO	AHIGAL	NO ALCANZA LA PUNTUACION
PEDRO MARQUEZ	ALBURQUERQUE	NO ALCANZA LA PUNTUACION
MIGUEL PRIMO DE RIVERA	ALCANTARA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
SAN ANDRES	ALMARAZ	NO ALCANZA LA PUNTUACION
ANTONIO MACHADO	ALMENDRALEJO	FUERA DE PLAZO
MONTERO ESPINOSA	ALMENDRALEJO	NO ALCANZA LA PUNTUACION
NTRA. SRA. DE BOTOA	BADAJOS	NO ALCANZA LA PUNTUACION
LOS GLACIS	BADAJOS	NO ALCANZA LA PUNTUACION
JUAN VAZQUEZ	BADAJOS	NO ALCANZA LA PUNTUACION
EL PROGRESO	BADAJOS	NO ALCANZA LA PUNTUACION
SANTO TOMAS DE AQUINO	BADAJOS	NO ALCANZA LA PUNTUACION
LOPE DE VEGA	BADAJOS	NO ALCANZA LA PUNTUACION
C.R.A. VIA DE LA PLATA	BAÑOS DE MONTEMAYOR	C.R.A. CON ATENEA CONCEDIDO EN 1995
LA HISPANIDAD	CACERES	NO ALCANZA LA PUNTUACION
C.R.A. CAMPO LUGAR	CAMPO-LUGAR	NO ALCANZA LA PUNTUACION
JOSE PAVON	CASATEJADA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
CARLOS V	CASTILBLANCO	NO ALCANZA LA PUNTUACION
C.R.A. DELEITOSA	DELEITOSA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
DIVINA PASTORA	ELJAS	NO ALCANZA LA PUNTUACION
VIRGEN DEL PRADO	ESCURIAL	FUERA DE PLAZO
VIRGEN DE LA CUEVA	ESPARRAGOSA DE LARES	NO ALCANZA LA PUNTUACION
C.R.A. ESPARRAGOSA DE LARES	ESPARRAGOSA DE LARES	FUERA DE PLAZO
MIGUEL GARRAYO	FUENTE DEL MAESTRE	NO ALCANZA LA PUNTUACION
NTRA. SRA. DE FATIMA	GALISTEO	NO ALCANZA LA PUNTUACION
C.R.A. GARCIAZ	GARCIAZ	NO ALCANZA LA PUNTUACION
NTRA. SRA. DE ALTAGRACIA	GARROVILLAS	NO ALCANZA LA PUNTUACION
REYES CATOLICOS	GUADALUPE	NO ALCANZA LA PUNTUACION
SAN ISIDRO	GUADIANA DEL CAUDILLO	NO ALCANZA LA PUNTUACION
STMO. CRISTO DEL ARCO TORAL	HINOJOSA DEL VALLE	NO ALCANZA LA PUNTUACION
NTRA. SRA. DE AGUASANTAS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	NO ALCANZA LA PUNTUACION
JOSE VIREL	LA ALBUERA	NO ALCANZA LA PUNTUACION

## ANEXO II continuación

## RELACION DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

ENTIDAD	LOCALIDAD	CAUSA DE DENEGACION
NTRA. SRA. DE LA PIEDAD	LA CORONADA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
NTRA. SRA. DE LA CARIDAD	LA GARROVILLA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
ALCALDE JUAN BLANCO	LOS SANTOS DE MAIMONA	ATENEA CONCEDIDO POR EL MEC
MAURICIO TINOCO	LOS SANTOS DE MAIMONA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
AULA DE E.P.A.,	LLERENA	C.E.PA. DE AZUAGA CON ATENEA
ANTONIO MACHADO	MERIDA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
JOSE M <sup>o</sup> DE CALATRAVA	MERIDA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
MIGUEL DE CERVANTES	MERIDA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
OCTAVIO AUGUSTO	MERIDA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
TRAJANO	MERIDA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
VIRGEN DE BARBAÑOS	MONTIJO	FUERA DE PLAZO
C.R.A. VALDELAZOR\	NUÑOMORAL	NO ALCANZA LA PUNTUACION
ENRIQUE TIERNO GALVAN	OBANDO	NO ALCANZA LA PUNTUACION
SANTO DOMINGO	ORELLANA LA VIEJA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
ANTONIO HERNANDEZ GIL	PUEBLA DE ALCOCER	FUERA DE PLAZO
REYES HUERTAS	PUEBLA DE LA REINA	FUERA DE PLAZO
C.R.A. SALORINO	SALORINO	FUERA DE PLAZO
MORENO NIETO	SIRUELA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
BATALLA DE PAVIA	TORREJONCILLO	NO ALCANZA LA PUNTUACION
INMACULADA CONCEPCION	TORREMEJIA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
ANTONIO CHAVERO	USAGRE	NO ALCANZA LA PUNTUACION
NTRA. SRA. DEL SALOR	VADESALOR	NO ALCANZA LA PUNTUACION
C.R.A. VALDEFUENTES	VALDEFUENTES	ATENEA CONCEDIDO EN EL 93
EZEQUIEL FERNANDEZ	VALENCIA DEL VENTOSO	NO ALCANZA LA PUNTUACION
NTRA. SRA. DE LA ASUNCION	VALVERDE DEL FRESNO	NO ALCANZA LA PUNTUACION
M <sup>o</sup> DE LOS ANGELES BALLESTEROS	VEGAVIANA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
ARTURO GAZUL	VILLAGARCIA DE LA TORRE	NO ALCANZA LA PUNTUACION
NTRA. SRA. DE LA PIEDAD	VILLAMIEL	FUERA DE PLAZO
EL CRISTO	VILLANUEVA DE LA SERENA	FUERA DE PLAZO
NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	VILLARTA DE LOS MONTES	NO ALCANZA LA PUNTUACION
JUAN XXIII	ZAFRA	FUERA DE PLAZO
LUIS CHAMIZO	ZAHINOS	NO ALCANZA LA PUNTUACION
CALDERON DE LA BARCA	ZALAMEA DE LA SERENA	NO ALCANZA LA PUNTUACION
C.R.A. DE ZURBARAN	ZURBARAN	NO ALCANZA LA PUNTUACION

*ORDEN de 12 de junio de 1996, por la que se resuelve conceder subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general conforme a lo previsto en la Orden de 12 de febrero de 1996.*

Por Orden de 12 de febrero de 1996, de la Consejería de Educa-

ción y Juventud, se reguló la convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de Programas de interés general.

Una vez instruido el procedimiento y formulada propuesta por la Comisión de Evaluación y en base a las competencias que tengo atribuidas,

**DISPONGO**

**ARTICULO 1.º** —Conceder las subvenciones que a continuación se señalan, especificando cuantía, programa y entidad beneficiaria

ENTIDAD	PROGRAMA	PROYECTO	CANTIDAD SUBVENCIONADA
ALTERNATIVA JOVEN	5	MANTENIMIENTO	350.000 PTAS.
JUVENTUD CC.OO.	5	T.B.E. PLASENCIA	363.000 PTAS.
JUVENTUD ESTUDIANTE CATOLICA	5	MANTENIMEINTO	350.000 PTAS.
JUVENTUD CC.OO.	5	T.B.E. MERIDA	563.000 PTAS.
ORGANIZACION JUVENIL ESPAÑOLA	5	ASAMBLEA O.J.E.	480.000 PTAS.
SCOUTS EXTREMADURA	5	INFORMACION	500.000 PTAS.
COLECTIVO CULTURAL ALIMOCHE	5	CAMPAÑA ASOCMO.	500.000 PTAS.
ASOCIACION SOCIOCULTURAL MAPACHE	5	MANTENIMIENTO	1.000.000 PTAS.
CARITAS JUVENIL EXTREMADURA	5	CASA JUV. RURAL	1.500.000 PTAS.
AGRUPACION JUVENIL C.S.I.F.	5	CAMPAÑA EMPLEO	600.000 PTAS.
INTERCULTURA EXTREMADURA	5	ACTIVIDADES ORGANICAS	800.000 PTAS.
JUVENTUD CC.OO.	5	T.B.E. CACERES	563.000 PTAS.
ALTERNATIVA JOVEN	5	ACTIVIDADES ORGANICAS	200.000 PTAS.
JUVENTUD CC.OO.	5	T.B.E. BADAJOZ	563.000 PTAS.
ORGANIZACION JUVENIL ESPAÑOLA	5	MANTIMIENTO	700.000 PTAS.
FRAGÜEL BOYS	5	RECURSOS	500.000 PTAS.
JUVENTUDES SOCIALISTAS	5	CAMPO ARAÑUELO	800.000 PTAS.
SCOUTS EXTREMADURA	5	MANTENIMIENTO	1.000.000 PTAS.
EXTREMADURA UNIDA	5	FOM. ASOCIACIONISMO	800.000 PTAS.
DEPARTAMENTO UGT JUVENTUD	5	BOLETIN INFORMATIVO	1.000.000 PTAS.
SCOUTS EXTREMADURA	5	FOM. ASOCIACIONISMO	500.000 PTAS.
JUVENTUD CC.OO.	5	SI PARTICIPAS/TU DECIDES	500.000 PTAS.
ASOCIACION JUVENIL LA LUNA	5	VOZ JOVEN	500.000 PTAS.
ASOCIACION JUVENIL AGORA	5	MANTENIMIENTO	500.000 PTAS.
ASOCIACION JOVENES I+D	5	FOM. ASOCIACIONISMO	205.000 PTAS.
ASOCIACION MENTES JUVENILES	5	FOM. ASOCIACIONISMO	300.000 PTAS.
PASTORAL JUVENIL	5	MANTENIMIENTO	500.000 PTAS.
JUVENTUDES SOCIALISTAS	5	ASOCIAC. POLITICO	1.000.000 PTAS.
ASOC. PERALEDA DEL ZAUCEJO	1	ANIMACION RURAL	450.000 PTAS.
COLECTIVO CULTURAL ALIMOCHE	1	VIDEOTECA	500.000 PTAS.
ESCUELA ANIMACION LIBRE	1	LUDOTECA II	1.000.000 PTAS.
ASOC. SOCIOCULTURAL MAPACHE	1	ANIM. T. L. COLONIA	300.000 PTAS.
CARITAS EXTREMADURA	1	APOYO/INTEGRACION	500.000 PTAS.
ESCUELA ANIMACION LIBRE	1	JUEGA Y ASOCIATE	1.500.000 PTAS.
ESCUELA ANIMACION NUTRIA	1	CUENTA/CUENTOS	600.000 PTAS.
MOVIMIENTO JUNIOR	1	ANIMACION/MARGINAC.	1.000.000 PTAS.
CRUZ ROJA JUVENTUD	1	HOSPITAL MATERNO	1.000.000 PTAS.
ORGANIZACION JUVENIL ESPAÑOLA	1	HORIZONTE 96	405.000 PTAS.

MOVIMIENTO JUNIOR	1	ANIMACION RURAL	1.500.000 PTAS.
CRUZ ROJA JUVENTUD	1	ANIMACION RURAL	1.500.000 PTAS.
ESCUELA DE ANIMACION NUTRIA	1	ANIMAC./CUENTA-CUENTOS	600.000 PTAS.
ESCUELA DE ANIMACION LIBRE	1	SEMANA ANIMC.	1.500.000 PTAS.
CLUB CONOCER Y PROTEGER NATURALEZA	1	ANIMACION	600.000 PTAS.
ASOCIAC. SAN MIGUEL ARCANGEL	1	ANIMACION RURAL	400.000 PTAS.
ORGANIZACION JUVENIL ESPAÑOLA	1	INTERCOMUNIDADES	450.000 PTAS.
ASOCIACION JUVENIL LA ZAHONA	1	DINAMIZACION INFANTIL	230.000 PTAS.
JUVENTUDES SOCIALISTAS	3	DEMOCRACIA JOVEN	500.000 PTAS.
SCOUTS EXTREMADURA	3	FESTIVALES PAZ	500.000 PTAS.
ASOCIACION JUVENIL EL HORNO	3	ANIMACION	800.000 PTAS.
COLECTIVO CULTURAL ALIMOCHE	3	COTINA	500.000 PTAS.
SCOUTS DE EXTREMADURA	3	ESTUDIO 96	500.000 PTAS.
CRUZ ROJA JUVENTUD	3	PAZ Y SOLIDARIDAD	1.115.000 PTAS.
ASOC. JUV. PUERTA IBORES	3	RECUPERACION ARCHIVO	500.000 PTAS.
SCOUTS DE EXTREMADURA	3	MEDIO AMBIENTE Z G 96	500.000 PTAS.
ASOC. JESUS DELGADO VALHONDO	3	J.D. VALHONDO 96	480.000 PTAS.
ORGANIZACION JUVENIL ESPAÑOLA	3	MON. AMBIENTALES	445.000 PTAS.
SCOUTS DE EXTREMADURA	3	MEDIO AMBIENTE BY-96	500.000 PTAS.
MOVIMIENTO JUNIOR	3	EDUCACION AMBIENTAL	800.000 PTAS.
JUVENTUD COMUNISTA	3	SOLIDARIDAD	819.000 PTAS.
MONTAÑEROS STA. MARIA	3	PICOS DE EUROPA	572.000 PTAS.
SCOUTS DE EXTREMADURA	3	MEDIO AMBIENTE AD96	500.000 PTAS.
CRUZ ROJA JUVENTUD	3	EDUCACION AMBIENTAL	1.059.500 PTAS.
SCOUTS DE EXTREMADURA	4	FORM. VOLUNTARIOS	1.000.000 PTAS.
ASOC. SOCIOCULTURAL MAPACHE	4	ACTUAC. VOLUNTARIADO	889.000 PTAS.
CARITAS JUV. EXTREMADURA	4	1ª ESCUELA FORMACIÓN	500.000 PTAS.
FRAGÜEL BOYS	4	VOLUNTARIADO VERDE	1.405.000 PTAS.
SEC. JUV. ADENEX	4	MEDIO AMBIENTE	500.000 PTAS.
DEPARTAMENTO UGT JUVENTUD	4	FORMAC. VOLUNTARIADO	1.000.000 PTAS.
ESCUELA DE ANIMACION LIBRE	2	PAZ INTERBARRIOS	600.000 PTAS.
CRUZ ROJA JUVENTUD	2	INF. PREVENCION	1.100.500 PTAS.
ORGANIZ. JUVENIL ESPAÑOLA	2	EDUCACION SALUD	540.000 PTAS.
A.J.E.X.	2	JORNADAS C.E.	955.000 PTAS.
J.U.E.X.	2	CAMPAÑA INFORMAT.	1.000.000 PTAS.
FRAGÜEL BOYS	2	JORNADAS DROGA	445.000 PTAS.
JUVENTUDES SOCIALISTAS	2	SALUD JOVEN	1.000.000 PTAS.
JOVENES ESTUDIANTES I+D	2	BUSCAS PISO	700.000 PTAS.
SEC. JUV. ADENEX	2	SEMANAS VERDES	500.000 PTAS.
ESCUELA DE ANIMACION LIBRE	2	IMAGILANDIA	500.000 PTAS.
DEPTO. UGT JUVENTUD	2	TALLERES RURALES	1.000.000 PTAS.

JOV. ESTUDIANTES I+D	2	OFICINA ASESORAMIENTO	200.000 PTAS.
JUVETUDES SOCIALISTAS	2	VIVIENDA JOVEN	800.000 PTAS.
JUVENTUD COMUNISTA	2	MUJER JOVEN	785.000 PTAS.
A.T.L.E.X.	2	PREVENCION	500.000 PTAS.
JUVENTUDES SOCIALISTAS	2	LABOR JOVEN	800.000 PTAS.
DEPTO. UGT JUVENTUD	2	FORMAC. MEDIADORES	1.000.000 PTAS.
PASTORAL JUVENIL	2	PREVENCION TOXICOM.	800.000 PTAS.

ARTICULO 2.º—Denegar las siguientes solicitudes por los motivos que se señalan:

OBRA CAMPAMENTAL	Incumple el Apartado 4º, art. 5º
OCIO Y CREATIVIDAD	Incumple el Apartado 4º, art. 5º
DEPTO. JUVENTUD ACRE	Incumple el Apartado 4º, art. 5
CHULDIGUN	Incumple el Apartado 4º, art. 5º
EL CABRIL	Incumple el Apartado 4º, art. 5º
MUJERES JOVENES	Incumple el Apartado 4º, art. 5º
AJUPA SAN ROQUE	Incumple el Apartado 4º, art. 5º
LOS PAREONES	Incumple el Apartado 4º, art. 5º
NUEVAS GENERACIONES P.P.	Incumple el Apartado 4º, art. 5º
AUNEX	Incumple el Apartado 4º, art. 5º
JOVENES MAGUILLA	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ASOC. JUV. AL LORO	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
JOVENES DE TORREMAYOR	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ASOC. 1º DE MARZO	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ASOC EL CEÑO	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ASOC. AMIGOS DE AFRICA	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ASOC. JOVENES TIUTULADOS EXTREMADURA	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ASOC. JUV. ZARANDA	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ASOC. MUJERES POBLANCHINAS	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ASOC. JOVENES POBLANCHINES	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ASOC. SCOUTS BATALYOS	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ASOC. CRUZ ROJA ZAFRA	Incumple el art. 3º, Apdo. 1.a )
ESPACIO JOVEN	Incumple el Apdo. 2º, Art. 5º
ASOC. JUV. SAN ANDRES	Incumple el Apdo. 2º, Art. 5º
ASOC. JUV. LOS CANCHOS	Incumple el Apdo. 2º, Art. 5º
ASOC. JOVENES CORITOS	Incumple el Apdo. 2º, Art. 5º
ESTUDIANTES SOCIALISTAS	Incumple el Apdo. 2º, Art. 5º
JUV. PREX	Incumple el Apdo. 2º, Art. 5º
EL GARABATO	En función Artículo 6º (evaluación necesidades Soc.)
AMIGOS Fº DE ASIS	En función Artículo 6º (evaluación necesidades Soc.)
A.E.X.A.N.	En función Artículo 6º (evaluación necesidades Soc.)

**ARTICULO 3.º**—El pago de la subvención se hará efectivo de una sola vez, por las características del Programa, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.323 A 489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los/as interesados/as en las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

*ORDEN de 12 de junio de 1996, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes presentadas para la organización y desarrollo de las actividades juveniles de la campaña de Verano 96 por parte de Asociaciones Juveniles, Escuelas de Animación y Tiempo Libre y Asociaciones Ecologistas y Medioambientales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 19 de abril de 1996 (DOE n.º 53, de 9 de mayo), por la que se regulan las condiciones para solicitar la colaboración de Asociaciones Juveniles, Escuelas de Animación y Tiempo Libre y Asociaciones Ecologistas y Medioambientales, mediante la constitución de equipos de apoyo, para la organización y desarrollo de las actividades juveniles de la campaña de Verano 1996,

#### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes presentadas para la realización de los proyectos y los equipos directivos para el desarrollo

de las actividades juveniles de la campaña de Verano 96, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Fernando Fernández Preciado.

Vocales: D. José Luis Perera Sánchez. Presidente en funciones del CJEX.

D.ª Victoria Sánchez Gallardo.

D.ª M.ª del Valle León Cascón.

Secretario: D. Miguel Torres Mariño.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 12 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

*ORDEN de 17 de junio de 1996, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Consejería de Educación y Juventud para el curso académico 1996-1997.*

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.19), atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Consejería de Educación y Juventud viene poniendo a disposición de los jóvenes estudiantes universitarios, que por razones de estudio deben desplazarse de su domicilio familiar, las Residencias Universitarias de su titularidad, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y una serie de actividades recreativas, formativas y culturales complementarias.

Dichas Residencias contribuyen de hecho a facilitar el acceso de todos a la educación universitaria. Supone, por ello, un indudable esfuerzo para la consecución de los objetivos que son propicios como administración pública.

Por todo ello, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

## D I S P O N G O

## ARTICULO 1.º — Convocatoria

Por la presente Orden se convoca y regula la oferta de plazas para estudiantes universitarios en régimen de residentes internos durante el Curso 1996-97 en las siguientes Residencias Universitarias cuya titularidad corresponde a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura:

A. Residencia Universitaria «Juan XXIII», Ronda del Pilar, 18. 06002 BADAJOZ. Teléfonos. 924/ 23 54 00 - 23 53 07.

B. Residencia Universitaria «Hernán Cortés». Avda. Antonio, Masa Campos, 26. 06011 BADAJOZ. Teléfonos: 924/25 51 11 - 25 52 01.

C. Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero». Ronda de San Francisco, 2. 10005 CACERES. Teléfonos: 927/22 89 02 - 24 90 83.

## ARTICULO 2.º — Número de plazas

1. Para estudiantes universitarios, en régimen de residentes internos, de ambos sexos, se oferta el siguiente número de plazas:

A. Residencia Universitaria «Juan XXIII», de Badajoz: 80 plazas en habitaciones individuales.

B. Residencia Universitaria «Hernán Cortés», de Badajoz: 138 plazas, en habitaciones dobles.

C. Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero», de Cáceres: 270 plazas en habitaciones dobles.

2. En todo caso, el número de plazas final de las Residencias «Juan XXIII» y «Hernán Cortés» estará en función de la terminación de las obras de remodelación que se llevarán a cabo.

3. A fin de desarrollar programas específicos de colaboración con la Universidad de Extremadura, la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación podrá disponer de 4 plazas en la Residencia «Juan XXIII», 9 plazas en la Residencia «Hernán Cortés» y 10 plazas en la «Muñoz Torrero», que no están incluidas en las ofertadas.

## ARTICULO 3.º — Características de las plazas

1. El periodo de estancia en las Residencias será desde el día de comienzo oficial del Curso Académico 1996-97, según el Calendario aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, hasta el 31 de julio de 1996, exceptuándose los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

2. En los meses de junio y julio, en que estos Centros prestarán el total de sus servicios, la Residencia será voluntaria y los precios

públicos podrán fraccionarse por decenas, según los días de utilización (primera decena, del 1 al 10; segunda decena, del 11 al 20 y tercera del 21 al último día del mes).

## ARTICULO 4.º — Precios Públicos

1. Los precios públicos se fijan en 42.000 Ptas. mensuales, de acuerdo con la Orden de 9 de junio de 1995 (DOE n.º 70, de 15.6.95).

2. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del día 30 de septiembre de 1996 en concepto de reserva. Si pasado este plazo no se hubiera abonado la primera cuota mensual, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según la lista de espera. No se devolverá cantidad alguna, salvo que esté motivada por no tener plaza en la Facultad o Escuela Universitaria donde pretendía matricularse y se viera obligado a seguir estudios en Centros de localidades distintas a la ubicación de la Residencia donde obtuvo la plaza. En este supuesto, se reintegrará la totalidad del importe correspondiente, previa acreditación de los documentos que contemplen aquellos extremos.

3. El precio público mensual se abonará completo, sin descuento por ausencia de las Residencias los fines de semana, vacaciones, etcétera. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente Orden.

4. Con carácter excepcional, los residentes alumnos en prácticas, si así lo estableciera el plan de estudios de la carrera cursada, si se ausentaran durante un mes, podrán mantener su derecho a la plaza abonando el 50% del precio público mensual que corresponda.

## ARTICULO 5.º — Solicitudes

1. Las solicitudes de plaza serán cumplimentadas en el modelo oficial, según ANEXO I, en solicitud única, por el interesado o por los padres, tutores o representantes legales de los menores de edad. Dichas solicitudes presentarán en las propias Residencias, o en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5. 06800 Mérida), en sus Secciones Territoriales (Badajoz: C/. Huelva, 2. Cáceres: Palacio de Godoy), o por cualquiera de las vías a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A. Fotocopia compulsada de la Declaración completa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1995.



En caso de estar exento de presentar declaración de la Renta, el solicitante deberá aportar certificado de la Agencia Tributaria de tal extremo y, además, declarar las retribuciones o ingresos percibidos por todos los componentes de la Unidad Familiar, procedentes del trabajo personal, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, pensiones, prestaciones por desempleo, rendimiento de explotaciones agrícolas y ganaderas, bienes semovientes, becas, ayudas, subvenciones y cualquier otro ingreso procedente de Entidades Públicas o Privadas. Se incluirá, asimismo, declaración nominativa de todos los componentes de la Unidad Familiar.

B. Extracto del expediente académico personal, expedido por la autoridad académica correspondiente, referido al último curso.

C. Cuatro fotografías tamaño carnet (dos fotografías en el caso de antiguos residentes).

3. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden y hasta el 15 de julio de 1996.

#### ARTICULO 6.º—Antiguos residentes

1. Quienes ostentén la condición de residentes durante el curso académico 1995-96 podrán conservar su plaza en la Residencia para el curso académico 1996-97, siempre que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del curso en la convocatoria de junio, hayan suspendido no más de una asignatura en cursos de cinco o seis, o hayan suspendido no más de dos asignaturas en cursos de siete o más asignaturas, y que el incremento de la renta per cápita media de cada uno de los miembros de la unidad familiar en la que se integren no exceda del 20% de la declaración presentada el año anterior.

2. Los antiguos residentes que no hayan obtenido el acceso directo, según lo establecido en el apartado anterior, podrán añadir a los puntos obtenidos en la baremación general hasta un máximo de 6 puntos, según el siguiente baremo que recoge el porcentaje de asignaturas superadas y que valora el rendimiento académico:

Puntos 20-29% 1

Puntos 30-39% 2

Puntos 40-49% 3

Puntos 50-59% 4

Puntos 60-69% 5

Puntos 70/79% 6

3. La solicitud y la documentación a aportar por estos residentes será la misma que para el resto de solicitantes.

4. Todos los porcentajes establecidos en el presente artículo se reducirán en un 5% en el supuesto de carreras de Arquitectura e Ingenierías, tanto superiores como técnicas

#### ARTICULO 7.º — Criterios de valoración

La selección de todos los residentes, salvo lo dispuesto para los antiguos residentes en el artículo 6, se hará de acuerdo con el baremo del ANEXO II de la presente Orden que contemplará necesariamente los siguientes aspectos:

1. Menor nivel de renta familiar.

2. Mejor rendimiento académico.

3. Condición de que el solicitante sea hermano de antiguo residente admitido en la Residencia durante todo el curso 1995-96, y que, a tenor de lo establecido en esta convocatoria, solicita plaza y le es notificada la concesión de la misma.

#### ARTICULO 8.º—Revocación

La adjudicación de plaza de residente podrá ser revocada en caso de constatarse que, en su concesión, concurrió ocultación o falseamiento de los datos económicos o académicos.

#### ARTICULO 9.º—Comisión de Selección

Para la selección de los residentes y la correspondiente adjudicación de las plazas, se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitaria e Investigación o persona en quien delegue, y como vocales el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Académica, los Sres. Directores de las Residencias Universitarias ofertadas y la Sra. Jefa de Sección de Gestión Académica de la Dirección General, que actuará, además, como Secretaria.

#### ARTICULO 10.º—Resolución

1. La Comisión de Selección resolverá sobre las peticiones presentadas, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes y comunicará en cada caso el acuerdo adoptado. Si la Comisión no resolviera expresamente en el plazo establecido, las solicitudes se entenderán denegadas.

2. Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

#### ARTICULO 11.º—Requisitos posteriores a la adjudicación

Una vez adjudicada la plaza y en las fechas que indique cada Residencia, todos los admitidos procederán a formalizar su derecho a la plaza con los siguientes requisitos:

A. Presentarán en la Administración de la Residencia el resguardo

de ingreso (modelo 50) correspondiente a la primera mensualidad (mes de octubre).

B. Firmará un documento con el compromiso expreso de que acepta las Normas de Régimen Interno de la Residencia a la que quede adscrito.

para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de Junio de 1996.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, en el ámbito de la presente Orden,

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

### ANEXO I

#### MODELO DE SOLICITUD

##### **A) DATOS DEL SOLICITANTE:**

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_  
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_  
 D.N.I. Núm. \_\_\_\_\_  
 ESTUDIOS A REALIZAR DURANTE EL CURSO 96-97 \_\_\_\_\_  
 ESTUDIOS REALIZADOS DURANTE EL CURSO 95-96 \_\_\_\_\_  
 CURSO \_\_\_\_\_ CENTRO \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
 ORDEN DE PREFERENCIA DE LA RESIDENCIA SOLICITADA:  
 1.º \_\_\_\_\_ 2.º \_\_\_\_\_ 3.º \_\_\_\_\_  
 ¿TIENE LA CONDICIÓN DE ANTIGUO RESIDENTE? SI - NO (táchese lo que no proceda)  
 ¿ES HERMANO DE ANTIGUO RESIDENTE? SI - NO (táchese lo que no proceda)

##### **B) DATOS FAMILIARES**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE \_\_\_\_\_  
 PROFESIÓN \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE \_\_\_\_\_  
 PROFESIÓN \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 Domicilio familiar: C/. o Plaza \_\_\_\_\_  
 Código postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Solicito la adjudicación de una plaza de residente en la Residencia Universitaria señalada, para el Curso 1996-97, aceptando todas las condiciones incluidas en la Convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996  
 (firma del/la solicitante)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

## ANEXO II

## BAREMOS PARA LA SELECCION DE ALUMNOS/AS EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

## A) BAREMO ECONOMICO:

## RENTA PER CAPITA MEDIA DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS: EJERCICIO 1995

Hasta 200.000 Ptas. ....	10-9 Puntos
De 200.001 a 400.000 Ptas. ....	9-8 Puntos
De 400.001 a 600.000 Ptas. ....	8-7 Puntos
De 600.001 a 800.000 Ptas. ....	7-6 Puntos
De 800.001 a 1.000.000 Ptas. ....	6-5 Puntos
De 1.000.001 a 1.200.000 Ptas. ....	5-4 Puntos
De 1.200.001 a 1.400.000 Ptas. ....	4-3 Puntos
De 1.400.001 a 1.600.000 Ptas. ....	3-2 Puntos
De 1.600.001 a 1.800.000 Ptas. ....	2-1 Puntos
De 1.800.001 a 2.000.000 Ptas. ....	1-0 Puntos
Más de 2.000.001 Ptas. ....	0 Puntos

Criterios para el cálculo de la puntuación:

1) Suma total de las bases imponibles de todos los miembros de la Unidad Familiar con derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta

2) Renta per Cápita media =  $\frac{\text{Suma total anterior}}{\text{N.º miembros de la unidad familiar}}$

$$3) \text{ Puntuación} = \frac{A - B}{200.000} + C$$

A: Limite superior del intervalo de renta per cápita media.

B: Renta per cápita media.

C: Limite superior intervalo puntuación. (Se entiende por limite superior la cantidad que aparece en el segundo lugar del intervalo correspondiente)

## B) BAREMOS ACADEMICOS

a) Nota media en F.P. o COU (según proceda).

b) Nota media de las asignaturas matriculadas en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, en base a las carreras que se citan:

—1,5 punto (Matemáticas, Física, Medicina, Derecho, I.T.I., Obras Públicas, Arquitectura, Informática, Ingeniería Superior).

—1 punto (Químicas, Biológicas, Filología, Geografía e Historia, Empresariales, I.T.A., Veterinaria, Económicas, Biblioteconomía y Documentación, Ciencias del Deporte).

—0,5 punto (Profesor de E.G.B., Enfermería).

C) ANTIGUOS RESIDENTES QUE NO HAYAN OBTENIDO ACCESO DIRECTO SEGUN LOS CRITERIOS DEL ARTICULO 6.

—Hasta 6 puntos, según baremo adicional específico que contemple de forma proporcional sus rendimientos académicos.

D) HERMANOS DE ANTIGUOS RESIDENTES ADMITIDOS

—2 puntos.

## V. Anuncios

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

**ANUNCIO de 18 de junio de 1996, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro «Adquisición e instalación de placas identificativas para los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura».**

La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura ha

resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, el suministro «Adquisición e Instalación de placas identificativas para los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura» con las siguientes características:

—Presupuesto de licitación: 2.500.000 Ptas.

—Plazo de ejecución: 25 días a partir de la formalización del contrato.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de manifiesto en el Servicio de Inversiones de la Consejería de Bienestar Social, en Paseo de Roma, s/n., (Módulo B) de Mérida (Badajoz).

Presentación de proposiciones: se dirigirán al Registro General de esta Consejería en Paseo de Roma, s/n. de Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contando a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Comisión de Compras se celebrará en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera sesión que se celebre, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 18 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Inyecciones, impermeabilización y drenaje en la Presa de Burguillos del Cerro».*

### 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.
- c) Número de expediente: 963HB019A201.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Inyecciones, impermeabilización y drenaje en la Presa de Burguillos del Cerro.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Presa de abastecimiento a Burguillos del Cerro.
- d) Plazo de ejecución: 3 Meses.

### 3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso de proyecto y ejecución de obra.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 20.000.000 de Ptas.

### 5. GARANTIAS

Provisional: Dispensada.

### 6. OBTENCION DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: (924) 385510
- e) Telefax: (924) 385429
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 19 de julio de 1996.

### 7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

- a) Clasificación: Grupo K, Subgrupo 2, Categoría d.

### 8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12 horas del día 22 de julio de 1996.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el P.C.A.P.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 Meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): Hasta 2 variantes.

### 9. APERTURA DE OFERTAS

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 2 de agosto de 1996.
- e) Hora: A las 12 horas.

### 10. GASTOS DE ANUNCIOS

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y Prensa Regional.

Mérida, 17 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (O. 2-10-95 D.O.E. N.º 118 7-10-95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

**RESOLUCION de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Inyecciones, impermeabilización y drenaje en la Presa de Alía».**

**1. ENTIDAD ADJUDICATARIA**

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.
- c) Número de expediente: 963HB020A201.

**2. OBJETO DEL CONTRATO**

- a) Descripción del objeto: Inyecciones, impermeabilización y drenaje en la Presa de Alía.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Presa de abastecimiento a Alía.
- d) Plazo de ejecución: 3 Meses.

**3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso de proyecto y ejecución de obra.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION**

Importe total: 16.500.000 Ptas.

**5. GARANTIAS**

Provisional: Dispensada.

**6. OBTENCION DOCUMENTACION E INFORMACION**

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: (924) 385510

e) Telefax: (924) 385429

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 19 de julio de 1996.

**7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA**

- a) Clasificación: Grupo K, Subgrupo 2, Categoría d.

**8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12 horas del día 22 de julio de 1996.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el P.C.A.P.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 Meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): Hasta 2 variantes.

**9. APERTURA DE OFERTAS**

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 2 de agosto de 1996.
- e) Hora: A las 12 horas.

**10. GASTOS DE ANUNCIOS**

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y Prensa Regional.

Mérida, 17 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (O. 2-10-95 D.O.E. N.º 118 7-10-95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

**RESOLUCION de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Tratamiento de impermeabilización en la Presa de abastecimiento a Alcántara».**

**1. ENTIDAD ADJUDICATARIA**

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.
- c) Número de expediente: 963HCO17A201.

**2. OBJETO DEL CONTRATO**

- a) Descripción del objeto: Tratamiento de impermeabilización en la Presa de abastecimiento a Alcántara.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Presa de abastecimiento a Alcántara.
- d) Plazo de ejecución: 3 Meses.

**3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso de proyecto y ejecución de obra.

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION**

Importe total: 10.000.000 de Ptas.

**5. GARANTIAS**

Provisional: Dispensada.

**6. OBTENCION DOCUMENTACION E INFORMACION**

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: (924) 385510
- e) Telefax: (924) 385429
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 19 de julio de 1996.

**7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA**

- a) Clasificación: Grupo K, Subgrupo 2, Categoría c.

**8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12 horas del día 22 de julio de 1996.

- b) Documentación a presentar: La especificada en el P.C.A.P.

- c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 Meses.

e) Admisión de variantes (concurso): Hasta 2 variantes.

**9. APERTURA DE OFERTAS**

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 2 de agosto de 1996.

e) Hora: A las 12 horas.

**10. GASTOS DE ANUNCIOS**

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y Prensa Regional.

Mérida, 17 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (O. 2-10-95 D.O.E. N.º 118 7-10-95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

*RESOLUCION de 17 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso la contratación del proyecto y ejecución de las obras «Tratamiento de impermeabilización de la cimentación y del estribo izquierdo en la Presa de abastecimiento a Santa Marta de Magasca».*

**1. ENTIDAD ADJUDICATARIA**

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.
- c) Número de expediente: 963HCO15A201.

**2. OBJETO DEL CONTRATO**

- a) Descripción del objeto: Tratamiento de impermeabilización de la

cimentación y del estribo izquierdo en la Presa de abastecimiento a Santa Marta de Magasca.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Presa de abastecimiento a Santa Marta de Magasca.

d) Plazo de ejecución: 3 Meses.

### 3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso de proyecto y ejecución de obra.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 10.000.000 de Ptas.

### 5. GARANTIAS

Provisional: Dispensada.

### 6. OBTENCION DOCUMENTACION E INFORMACION

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfono: (924) 385510

e) Telefax: (924) 385429

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 19 de julio de 1996.

### 7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

a) Clasificación: Grupo K, Subgrupo 2, Categoría c.

### 8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12 horas del día 22 de julio de 1996.

b) Documentación a presentar: La especificada en el P.C.A.P.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 Meses.

e) Admisión de variantes (concurso): Hasta 2 variantes.

### 9. APERTURA DE OFERTAS

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 2 de agosto de 1996.

e) Hora: A las 12 horas.

### 10. GASTOS DE ANUNCIOS

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. y Prensa Regional.

Mérida, 17 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (O. 2-10-95 D.O.E. N.º 118 7-10-95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

## **NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996**

### **I. CONTENIDO.**

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el periodo de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

### **2. FORMA.**

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

### **3. PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN.**

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### **4. PRECIOS.**

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### **5. FORMA DE PAGO.**

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

### **6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.**

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de  
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

